



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año I No. 0130

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 15 de Febrero de 2016

SECCIÓN LEGISLATIVA



DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO 40

ÚNICO.- Se declara el año 2016 como “Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”, por lo que las dependencias, entidades y órganos de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los gobiernos de los Municipios del Estado de Campeche y los órganos constitucionales autónomos del propio Estado, durante el 2016, en toda la papelería oficial que utilicen para la correspondencia y documentación de sus actividades, así como en la folletería, libros o cualquier otro material tipográfico que editen, imprimirán la siguiente leyenda: “2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los quince días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

C. Ramón Martín Méndez Lanz, Diputado Presidente.- C. Laura Baqueiro Ramos, Diputada Secretaria.- C. Pablo Guillermo Angulo Briceño, Diputado Secretario.- Rúbricas.



PODER EJECUTIVO

DECRETO PROMULGATORIO

RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, mediante el presente Decreto, se hace saber a los habitantes del Estado de Campeche:

Que la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche me ha dirigido el Decreto número **40**, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71, fracción XVIII, de

la Constitución Política del Estado de Campeche, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Este Decreto es dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los quince días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ.- RÚBRICAS.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN

CIUDADANO PABLO GUTIERREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 130 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 31, 38 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 59, 69 fracción II y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, conforme a la Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha Quince de octubre del año dos mil quince, ha tenido a bien formular lo siguiente:

ACUERDO 023

SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL H. CABILDO, EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 11 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE CAMPECHE. SE CONOCERÁ Y RESOLVERÁ RESPECTO A LOS EXPEDIENTES FORMADOS CON LAS SOLICITUDES DE REGISTRO Y CONSTANCIAS QUE SOMETE LA SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fundamento en lo establecido en los artículo 17, 102 fracción V de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como el artículo 90 y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Código de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Campeche y demás disposiciones legales relativas aplicables, es menester de este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, llevar a cabo la elección de los Comisarios Municipales conforme al fundamento establecido en este punto.

SEGUNDO: De conformidad al punto que antecede este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, apegado al artículo 11 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, conocerá y resolverá respecto a los expedientes formados con las solicitudes de registro y constancias que somete el Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al Honorable Cabildo:

PRIMERO: Se sirvan entrar al estudio de la presente propuesta si así lo juzga conveniente.

SEGUNDO: Que en este sentido se propone a los integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: De conformidad con los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 130 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 31, 38 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 57, 58 fracción I y 69 fracción II y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche,

23, 24, 25, 27, 29, 31 y demás preceptos relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, este H. Ayuntamiento es competente para resolver respecto de la propuesta en cuestión.

SEGUNDO: Que este H. Ayuntamiento Constitucional de Municipio de Carmen con el fin de cumplir con lo señalado en los artículos 17, 102 fracción V de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como el artículo 90 y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás disposiciones legales relativas aplicables, para conocer y resolver respecto a los expedientes formados con las solicitudes de registro y constancias que somete el Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen.

ACUERDO

PRIMERO: Por todo lo anteriormente fundado y motivado, se aprueban los expedientes formados con las solicitudes de registro y constancias que sometió el Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, que participarán en la próximas elecciones de Comisarios Municipales de este Municipio, el día dieciocho de octubre del presente para el Período 1 de noviembre de 2015 al 31 de octubre del 2018, dicho expediente integrado en su parte conducente dice:

EL AGUACATAL			
	CANDIDATO	NOMBRE	HORA DE RECEPCIÓN
1	PROPIETARIO	RODRIGO LÓPEZ GUZMÁN	15:10
	SUPLENTE	CARLOS GARCÍA PASCUAL	
2	PROPIETARIO	ROSA ELVIRA MORENO UC	06:35
	SUPLENTE	EMMA PÉREZ RAMIREZ	
3	PROPIETARIO	ERNESTO NÚÑEZ MENDEZ	01:11
	SUPLENTE	JUAN JOSÉ KILCAN GONZÁLEZ	

CONQUISTA CAMPESINA			
	CANDIDATO	NOMBRE	HORA DE RECEPCIÓN
4	PROPIETARIO	ANTONIO VIDAL MAYO	12:55
	SUPLENTE	REMEDIÓ OVANDO DAMIAN	
5	PROPIETARIO	ISAÍ MONTIEL CANO	17:00
	SUPLENTE	VÍCTOR MANUEL CRUZ MORENO	

18 DE MARZO			
	CANDIDATO	NOMBRE	HORA DE RECEPCIÓN
6	PROPIETARIO	ALBERTO VIVEROS VILLA	12:37
	SUPLENTE	JUAN ERNESTO DZUC UC	
7	PROPIETARIO	ABEL LÓPEZ CAMARILLO	13:45
	SUPLENTE	LUIS ANGEL ESPINOZA RAMIREZ	
8	PROPIETARIO	EDI MARTINEZ CANUL	00:32
	SUPLENTE	MIGUEL ANGEL AVILA ANGULO	
9	PROPIETARIO	MARICELA MORALES MOLAR	00:41
	SUPLENTE	ITZA MARLENE PALACIO FLORES	
10	PROPIETARIO	MARIA CONCHITA DEL ROCIO MARTINEZ CANUL	00:47
	SUPLENTE	GUDELIA GUTIÉRREZ CASTILLO	
11	PROPIETARIO	RAUL MENDOZA DE LA CRUZ	02:03
	SUPLENTE	MÁXIMO RAMIREZ TZUC	
12	PROPIETARIO	JOSÉ DEL CARMEN SERBANTEZ GONZALEZ	20:19
	SUPLENTE	JOSÉ LUIS CRUZ MORALES	

CHICBUL			
	CANDIDATO	NOMBRE	HORA DE RECEPCIÓN
13	PROPIETARIO	MARIA CARMELA SANCHEZ SUNZA	14:15
	SUPLENTE	SUSANA CORDOBA NAH	
14	PROPIETARIO	ELI LOPEZ MENDEZ	00:44
	SUPLENTE	EUSEBIO BALLINA ARCOS	

CHEKUBUL			
	CANDIDATO	NOMBRE	HORA DE RECEPCIÓN
15	PROPIETARIO	ANA EUGENIA CEJAS DÍAZ	14:30
	SUPLENTE	ADELA LIZCANO DELGADO	
16	PROPIETARIO	SAUL REJON PERERA	01:47
	SUPLENTE	JOSE LUIS DE LA CRUZ JUÁREZ	
17	PROPIETARIO	JORGE GUALBERTO BALAN UC	00:17
	SUPLENTE	IGNACIO BARRON LÓPEZ	
ISLA AGUADA			
	CANDIDATO	NOMBRE	HORA DE RECEPCIÓN
18	PROPIETARIO	ROSA MARÍA BALBOA SANCHEZ	18:30
	SUPLENTE	GUILLERMINA CARBONEL ALOR	
19	PROPIETARIO	MARÍA GUADALUPE LIRA BALBOA	15:00
	SUPLENTE	GABRIELA DEL CARMEN NAAL GARCÍA	
20	PROPIETARIO	JAIME ARAGON ALVARADO	15:45
	SUPLENTE	FRANCISCO JAVIER MORALES BENITEZ	
21	PROPIETARIO	MARTÍN RAMIREZ BARRERA	14:50
	SUPLENTE	DIEGO DEL JESUS SALAZAR GÓMEZ	
22	PROPIETARIO	JOSÉ RAUL RODRIGUEZ LÓPEZ	13:05
	SUPLENTE	ROBERTO CHAN LÓPEZ	
23	PROPIETARIO	MARIO METELIN GUZMAN	12:15
	SUPLENTE	JOAQUIN RAMON GÓMEZ CALDERON	
24	PROPIETARIO	ALICIA CRUZ SANCHEZ	01:33
	SUPLENTE	CANDELARIA DEL CARMEN NAAL LOPEZ	
25	PROPIETARIO	JUAN CARLOS FRANCO NAAL	00:18
	SUPLENTE	MIGUEL ANTONIO ROMERO QUEB	

SAN ANTONIO CÁRDENAS			
	CANDIDATO	NOMBRE	HORA DE RECEPCIÓN
26	PROPIETARIO	ELIDES IZQUIERDO LUCIANO	01:06
	SUPLENTE	ROBERTO DE LA CRUZ VALENCIA	
27	PROPIETARIO	JULIO CESAR MAGAÑA GÓMEZ	01:23
	SUPLENTE	CARLOS ALBERTO VAZQUEZ HERNANDEZ	
28	PROPIETARIO	JOSÉ DEL CARMEN LÓPEZ HEREDIA	01:37
	SUPLENTE	FRANCISCO MAY CRUZ	
29	PROPIETARIO	DIEGO MIGUEL MAY FELIX	02:11
	SUPLENTE	JOSE LUIS GUTIERREZ MELCHOR	
30	PROPIETARIO	CARLOS CRUZ BAUTISTA	18:00
	SUPLENTE	MARCELO HERRERA MAY	

NUEVO PROGRESO			
	CANDIDATO	NOMBRE	HORA DE RECEPCIÓN
31	PROPIETARIO	RODOLFO SILVÁN JUNCO	01:50
	SUPLENTE	MARTÍN FRIAS FLORES	
32	PROPIETARIO	IGNACIO FRÍAS OSORIO	01:05
	SUPLENTE	MARCIANO RODRIGUEZ ARIAS	
33	PROPIETARIO	SAMUEL JUNCO CÓRDOVA	03:25
	SUPLENTE	PAUL DE DIOS VAZQUEZ	
34	PROPIETARIO	VICENTE SALVADOR MARTINEZ	13:25
	SUPLENTE	ROMAN SALVADOR PÉREZ	
35	PROPIETARIO	BERTOLDO JIMENEZ GUERRA	14:21
	SUPLENTE	RAMIRO JIMENEZ GÓMEZ	
36	PROPIETARIO	NORA FERNANDEZ PÉREZ	16:30
	SUPLENTE	MARÍA DEL CARMEN GARCÍA CONTRERAS	

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento del Carmen, para expedir copias certificadas del presente acuerdo al H. Congreso del Estado y para los fines legales correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, Gaceta Municipal y en la página de Internet de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: Insértese en el libro de acuerdos y demás disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio del Carmen.

TERCERO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas que se opongan al presente acuerdo.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Carmen, Estado de Campeche; **15 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencia**, a los quince días del mes de octubre del año dos mil quince.

EL LIC. PABLO GUTIERREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL, RUBRICA Y SELLO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PRIMERA REGIDORA: LEFDYD ROSA ANGÉLICA BADILLO BECERRA; SEGUNDO REGIDOR: LIC. JORGE ALBERTO NORDHAUSEN CARRIZALES; TERCERA REGIDORA: LIC. CELESTE SALVAÑO LÓPEZ; CUARTO REGIDOR: LIC. HERMILO ARCOS MAY; QUINTA REGIDORA: C. MAYELA CRISTINA MARTÍNEZ ARROYO; SEXTO REGIDOR: ING. CANDELARIO ZAVALA METELÍN; SÉPTIMA REGIDORA: C. LANDY MARÍA VELÁZQUEZ MAY; OCTAVA REGIDORA: LIC. GABRIELA DE JESÚS ZEPEDA CANEPA; NOVENO REGIDOR: LIC. VENANCIO JAVIER RULLÁN MORALES; DÉCIMA REGIDORA: LIC. GLENI GUADALUPE DAMIÁN MARTÍNEZ; DÉCIMO PRIMERO REGIDOR: C. LUIS JAVIER SOLÍS SIERRA; SÍNDICO JURÍDICO: LAET.MARIA ELENA MAURY PÉREZ; SÍNDICO DE HACIENDA: C.P. JOSÉ DEL CARMEN GÓMEZ QUEJ; SÍNDICO ADMINISTRATIVO: LIC. ALBERTO RODRÍGUEZ MORALES.

LIC. PABLO GUTIERREZ LAZARUS, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- LIC. DIANA MENDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICAS.

H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN

CIUDADANO PABLO GUTIERREZ LAZARUS, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 130 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 31, 38 y 39 de la Ley Orgánica del poder Legislativo del Estado de Campeche; 59, 69 fracción II y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen conforme a la Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 15 de Octubre del año dos mil quince, ha tenido a bien formular lo siguiente:

SE PROCEDE A OTORGAR EL REGISTRO A LAS FORMULAS QUE CUMPLIERON CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CITADA CONVOCATORIA Y SE LES ASIGNA UN COLOR COMO SIGNO DISTINTIVO; ASÍ COMO NEGAR EL REGISTRO A LAS FORMULAS QUE NO CUMPLIERON EN SU TOTALIDAD CON LOS MISMO REQUISITOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fundamento a lo establecido en los artículos 17, 102 fracción V de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como el artículo 90 y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y de Conformidad a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, es menester de este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, llevar a Cabo la elección de los Comisarios Municipales conforme al fundamento establecido en este punto.

SEGUNDO: En la Segunda sesión extraordinaria de fecha 11 de octubre del año en curso, el H. Cabildo aprobó por mayoría el acuerdo mediante el cual de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, se conocerá y resolverá respecto a los expedientes formados con las solicitudes de registro y constancias que sometió el Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, informando el Ciudadano Secretario al H. Cabildo sobre los expedientes que se encuentran completos y los que fueron presentados incompletos.

TERCERO: De conformidad con el punto que antecede y apegado a lo establecido en el artículo 12 fracción I de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Municipio del Estado de Campeche, le corresponde al Cabildo analizar cada uno de los expedientes y conforme a las constancias que obren en ellos, resolver en cada caso si procede otorgar o negar el registro de cada una de las formulas presentadas.

CUARTO: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 fracción II de la Ley de Procedimientos para la Elección de

Comisarios Municipales del Estado de Campeche, le corresponde al Cabildo asignar a cada una de las fórmulas de candidatos cuyo registro otorgue, un color como signo distintivo.

QUINTO: el artículo 12 fracción II de la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, dispone que el H. Cabildo debe de Ordenar que se hagan del conocimiento inmediato de los interesados las resoluciones recaídas.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al Honorable Cabildo:

PRIMERO: Se sirvan entrar al estudio de la presente propuesta si así lo juzga conveniente.

SEGUNDO: Que en este sentido se propone a los integrantes del H. Ayuntamiento emitir el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: De conformidad con los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 130 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 31, 38 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 57, 58 fracción I y 69 fracción II y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 23, 24, 25, 27, 29, 31 y demás preceptos relativos al Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, este H. Ayuntamiento es competente para resolver respecto de la propuesta en cuestión.

SEGUNDO: Que este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen con el fin de cumplir con lo señalado en los artículos 17, 102 fracción V de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como el artículo 90 y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Procedimiento para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche y demás disposiciones legales relativas aplicables, ha realizado el análisis de los expedientes formados con las solicitudes de registro para la elección de Comisarios Municipales del Municipio de Carmen, a fin de resolver sobre la procedencia de otorgar o negar el registro de cada una de las formulas presentadas.

TERCERO: Una vez realizado el análisis de cada uno de los expedientes formados con las solicitudes de los registros y conforme a las constancias que obran en ellos, se procede a otorgar el registro de las fórmulas que cumplieron con la totalidad de los requisitos contenidos en la Convocatoria emitida para tal efecto y a negar el registro de las fórmulas que no cumplieron con la totalidad de dichos requisitos.

ACUERDO

PRIMERO: Por todo lo anteriormente fundado y motivado, SE APRUEBA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 12 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCION DE COMISARIOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE CAMPECHE Y BASES TERCERA INFINE Y VIGESIMA CUARTA DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCION DE COMISIONARIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, SE PROCEDE A OTORGAR EL REGISTRO A LAS FORMULAS QUE A CONTINUACION SE ENLISTAN, EN VIRTUD QUE SE HAN CUMPLIDO CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA EMITIDA PARA TAL EFECTO Y SE LES ASIGNA UN COLOR COMO SIGNO DISTINTIVO SEGÚN EL ORDEN EN COMO SE FUERON RECEPCIONANDO.

COLORES FORMULAS			
EL AGUACATAL			
COLOR		CANDIDATO	NOMBRE
ROSA	1	PROPIETARIO	RODRIGO LÓPEZ GUZMÁN
		SUPLENTE	CARLOS GARCÍA PASCUAL
		REPRESENTANTE	LISBETH DEL CARMEN CORTEZ SANCHEZ
DORADO	2	PROPIETARIO	ROSA ELVIRA MORENO UC
		SUPLENTE	EMMA PÉREZ RAMIREZ
		REPRESENTANTE	MARIA DE LOS ANGELES UC PEREZ
CONQUISTA CAMPESINA			
COLOR		CANDIDATO	NOMBRE
NEGRO	3	PROPIETARIO	ANTONIO VIDAL MAYO
		SUPLENTE	REMEDI O VANDO DAMIAN
		REPRESENTANTE	ADRIAN SUAREZ MARTINEZ
DORADO	4	PROPIETARIO	ISAÍ MONTIEL CANO
		SUPLENTE	VÍCTOR MANUEL CRUZ MORENO
		REPRESENTANTE	GUADALUPE MONDRAGON PEREZ

18 DE MARZO			
COLOR		CANDIDATO	NOMBRE
MELON	5	PROPIETARIO	ALBERTO VIVEROS VILLA
		SUPLENTE	JUAN ERNESTO DZUC UC
		REPRESENTANTE	MARGARITA CRUZ PEREZ
FUCSIA	6	PROPIETARIO	ABEL LÓPEZ CAMARILLO
		SUPLENTE	LUIS ANGEL ESPINOZA RAMIREZ
		REPRESENTANTE	MANOLO FERNANDEZ DE LARA GONZALEZ
NEGRO	7	PROPIETARIO	EDI MARTINEZ CANUL
		SUPLENTE	MIGUEL ANGEL AVILA ANGULO
		REPRESENTANTE	MARIA GUADALUPE DEL JESUS MARTINEZ CANUL
MORADO	8	PROPIETARIO	MARICELA MORALES MOLAR
		SUPLENTE	ITZA MARLENE PALACIO FLORES
		REPRESENTANTE	ORLANDO LOZANO LOPEZ
ROSA	9	PROPIETARIO	MARIA CONCHITA DEL ROCIO MARTINEZ CANUL
		SUPLENTE	GUDELIA GUTIÉRREZ CASTILLO
		REPRESENTANTE	JOSE ACOSTA MENDEZ
DORADO	10	PROPIETARIO	RAUL MENDOZA DE LA CRUZ
		SUPLENTE	MÁXIMO RAMIREZ TZUC
		REPRESENTANTE	RUBEN PORTUGAL CORRO
BLANCO	11	PROPIETARIO	JOSÉ DEL CARMEN SERBANTEZ GONZALEZ
		SUPLENTE	JOSÉ LUIS CRUZ MORALES
		REPRESENTANTE	FRANCISCO ALVAREZ LÓPEZ
CHICBUL			
COLOR		CANDIDATO	NOMBRE
MELON	12	PROPIETARIO	MARIA CARMELA SANCHEZ SUNZA
		SUPLENTE	SUSANA CORDOBA NAH
		REPRESENTANTE	GABINO CANUL MISS
NEGRO	13	PROPIETARIO	ELI LOPEZ MENDEZ
		SUPLENTE	EUSEBIO BALLINA ARCOS
		REPRESENTANTE	REYNA HIDALGO NIETO

CHEKUBUL			
COLOR		CANDIDATO	NOMBRE
BLANCO	14	PROPIETARIO	ANA EUGENIA CEJAS DÍAZ
		SUPLENTE	ADELA LIZCANO DELGADO
		REPRESENTANTE	PATRICIA FUSTER RIVERO
ROSA	15	PROPIETARIO	SAUL REJON PERERA
		SUPLENTE	JOSE LUIS DE LA CRUZ JUÁREZ
		REPRESENTANTE	NICOLAS LEON JIMENEZ
FUCSIA	16	PROPIETARIO	JORGE GUALBERTO BALAN UC
		SUPLENTE	IGNACIO BARRON LÓPEZ
		REPRESENTANTE	JOSE INÉS CACHI PEREZ
ISLA AGUADA			
COLOR		CANDIDATO	NOMBRE
DORADO	17	PROPIETARIO	ROSA MARÍA BALBOA SANCHEZ
		SUPLENTE	GUILLERMINA CARBONEL ALOR
		REPRESENTANTE	JOSE ARTURO ACOSTA VELUETA
GRIS	18	PROPIETARIO	MARÍA GUADALUPE LIRA BALBOA
		SUPLENTE	GABRIELA DEL CARMEN NAAL GARCÍA
		REPRESENTANTE	TERESITA DEL JESUS RIVERO VARGAS
FUCSIA	19	PROPIETARIO	JAIME ARAGON ALVARADO
		SUPLENTE	FRANCISCO JAVIER MORALES BENITEZ
		REPRESENTANTE	ANTONIA ELVIRA SALVADOR MENDOZA
MELON	20	PROPIETARIO	MARTÍN RAMIREZ BARRERA
		SUPLENTE	DIEGO DEL JESUS SALAZAR GÓMEZ
		REPRESENTANTE	ALMA LORENA FERRERA ACOSTA
ROSA	21	PROPIETARIO	JOSÉ RAUL RODRIGUEZ LÓPEZ
		SUPLENTE	ROBERTO CHAN LÓPEZ
		REPRESENTANTE	JOSE FRANCISCO GONZALEZ CRUZ
BLANCO	22	PROPIETARIO	MARIO METELIN GUZMAN
		SUPLENTE	JOAQUIN RAMON GÓMEZ CALDERON
		REPRESENTANTE	GABRIEL VALERIO SOSA
MORADO	23	PROPIETARIO	ALICIA CRUZ SANCHEZ
		SUPLENTE	CANDELARIA DEL CARMEN NAAL LOPEZ
		REPRESENTANTE	BLANCA FLOR VELUETA CRUZ

SAN ANTONIO CÁRDENAS			
COLOR		CANDIDATO	NOMBRE
BLANCO	24	PROPIETARIO	JULIO CESAR MAGAÑA GÓMEZ
		SUPLENTE	CARLOS ALBERTO VAZQUEZ HERNANDEZ
		REPRESENTANTE	ELIZABETH RODRIGUEZ GARCÍA
FUCSIA	25	PROPIETARIO	JOSÉ DEL CARMEN LÓPEZ HEREDIA
		SUPLENTE	FRANCISCO MAY CRUZ
		REPRESENTANTE	LORENZO ALEJANDRO CHABLE
MORADO	26	PROPIETARIO	DIEGO MIGUEL MAY FELIX
		SUPLENTE	JOSE LUIS GUTIERREZ MELCHOR
		REPRESENTANTE	DAVID DEL JESUS SANCHEZ HERNANDEZ
MELON	27	PROPIETARIO	CARLOS CRUZ BAUTISTA
		SUPLENTE	MARCELO HERRERA MAY
		REPRESENTANTE	EDUARDO HERNANDEZ GARCÍA
NUEVO PROGRESO			
COLOR		CANDIDATO	NOMBRE
DORADO	28	PROPIETARIO	RODOLFO SILVÁN JUNCO
		SUPLENTE	MARTÍN FRIAS FLORES
		REPRESENTANTE	MARIA CRUZ CARRILLO AGUILAR
NEGRO	29	PROPIETARIO	IGNACIO FRÍAS OSORIO
		SUPLENTE	MARCIANO RODRIGUEZ ARIAS
		REPRESENTANTE	NANCYPATRICIA LEON ARJONA
GRIS	30	PROPIETARIO	SAMUEL JUNCO CÓRDOVA
		SUPLENTE	PAUL DE DIOS VAZQUEZ
		REPRESENTANTE	ALISANDRO MAGAÑA HIPÓLITO
MORADO	31	PROPIETARIO	VICENTE SALVADOR MARTINEZ
		SUPLENTE	ROMAN SALVADOR PÉREZ
		REPRESENTANTE	NOÉ HERNANDEZ GAMAS
MELON	32	PROPIETARIO	BERTOLDO JIMENEZ GUERRA
		SUPLENTE	RAMIRO JIMENEZ GÓMEZ
		REPRESENTANTE	ISELA LOPEZ HERNANDEZ
ROSA	33	PROPIETARIO	NORA FERNANDEZ PÉREZ
		SUPLENTE	MARÍA DEL CARMEN GARCÍA CONTRERAS
		REPRESENTANTE	CRISOGONO OLGUIN GOMEZ

ASÍ MISMO, EN BASE A LO ANOTADO EN LA PARTE FINAL DE LA BASE TERCERA DEL PUNTO UNO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES, SE NIEGA EL REGISTRO DE LAS FORMULAS QUE SEGUIDAMENTE SE MENCIONAN, POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN DICHAS BASES:

FORMULAS QUE NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES					
EL AGUACATAL					
3	PROPIETARIO	ERNESTO NÚÑEZ MENDEZ	01:11	X	DESCALIFICADO EMPLEADO DE GOBIERNO
	SUPLENTE	JUAN JOSÉ KILCAN GONZÁLEZ		X	
	REPRESENTANTE	MARÍA CRISTINA SÁNCHEZ LÓPEZ		X	
ISLA AGUADA					
25	PROPIETARIO	JUAN CARLOS FRANCO NAAL	00:18		DESCALIFICADO EMPLEADO DE GOBIERNO
	SUPLENTE	MIGUEL ANTONIO ROMERO QUEB			
	REPRESENTANTE	FRANKLIN MARTIN NOSS DAMIAN			
SAN ANTONIO CÁRDENAS					
26	PROPIETARIO	ELIDES IZQUIERDO LUCIANO	01:06		DESCALIFICADO EMPLEADO MUNICIPAL
	SUPLENTE	ROBERTO DE LA CRUZ VALENCIA			
	REPRESENTANTE	MARCELINO HEREDIA ARIAS			

SEGUNDO: Se ordena a la Secretaria del H. Ayuntamiento del Carmen, de conformidad con el artículo 12 fracción III de la ley de procedimientos para la elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, el presente acuerdo se haga de conocimiento inmediato de todos los interesados y expida las constancias de registro correspondiente.

TERCERO: Se instruye a la Secretaria del H. Ayuntamiento del Carmen, para expedir copias certificadas del presente acuerdo al H. Congreso del Estado para los fines legales correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, Gaceta Municipal y en la Página de Internet de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDA: Insértese en el libro de acuerdos y demás disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

TERCERO: Se derogan todas las disposiciones legales administrativas que se opongan al presente acuerdo.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Carmen, Estado de Campeche; POR MAYORIA DE 15 votos a favor, 0 votos en contra, 0 abstenciones y 0 ausencias, a los 15 días del mes de octubre del año dos mil quince.

EL LIC. PABLO GUTIERREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL, RUBRICA Y SELLO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PROFRA. PRIMERA REGIDORA: LEFDYD ROSA ANGÉLICA BADILLO BECERRA; SEGUNDO

REGIDOR: LIC. JORGE NORDHAUSEN CARRIZALES; TERCERA REGIDORA: LIC. CELESTE SALVAÑO LÓPEZ; CUARTO REGIDOR: LIC. HERMILO ARCOS MAY; QUINTA REGIDORA: C. MAYELA CRISTINA MARTÍNEZ ARROYO; SEXTO REGIDOR: ING. CANDELARIO ZAVALA METELÍN; SÉPTIMA REGIDORA: C. LANDY MARÍA VELÁZQUEZ MAY; OCTAVA REGIDORA: LIC. GABRIELA DE JESÚS ZEPEDA CANEPA; NOVENO REGIDOR: LIC. VENANCIO JAVIER RULLÁN MORALES; DÉCIMA REGIDORA: C. GLENI GUADALUPE DAMIÁN MARTÍNEZ; DÉCIMO PRIMERO REGIDOR: C. LUIS JAVIER SOLÍS SIERRA; SÍNDICO JURÍDICO: LAET.MARIA ELENA MAURY PÉREZ; SÍNDICO DE HACIENDA: C.P. JOSÉ DEL CARMEN GÓMEZ QUEJ; SÍNDICO ADMINISTRATIVO: LIC. ALBERTO RODRÍGUEZ MORALES.

LIC. PABLO GUTIERREZ LAZARUS, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- LIC. DIANA MENDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICAS.

LA LICENCIADA DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento de Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil quince al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, relativo al NOVENO punto deL Orden del día en la **CUARTA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 15 del mes de octubre del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

SE PROCEDE A OTORGAR EL REGISTRO A LAS FORMULAS QUE CUMPLIERON CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CITADA CONVOCATORIA Y SE LES ASIGNA UN COLOR COMO SIGNO DISTINTIVO; ASÍ COMO NEGAR EL REGISTRO A LAS FORMULAS QUE NO CUMPLIERON EN SU TOTALIDAD CON LOS MISMO REQUISITOS.

Presidente: En términos de lo establecido en los artículos 89, 90, 94 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, se somete el presente asunto a votación económica, por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretaria: De conformidad a lo establecido por el artículo 108 Fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Carmen, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron 15 votos a favor.

Presidente: Aprobado por UNANIMIDAD

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE .- LICDA. DIANA MÉNDEZ GRANIEL, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

JUNTA GENERAL EJECUTIVA



Acuerdo Núm. JGE/01/16.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA A LA ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO CG/03/16 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACUERDO:

PRIMERO.- Se Designa como Encargada del Departamento de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la C. Karime Guadalupe Sánchez Sánchez, a partir de la aprobación del presente Acuerdo, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones XVIII, XIX y XX del presente documento.

SEGUNDO.- Expídase el respectivo nombramiento, a la C. Karime Guadalupe Sánchez Sánchez, como Encargada del Departamento de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XX del presente documento.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA DOS DE FEBRERO DE 2016.

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- LICDA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.- RÚBRICAS.



SECRETARÍA DE FINANZAS

C.P. América del Carmen Azar Pérez, Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche, en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 22, fracción XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Campeche en relación con el artículo sexto transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2016 y el artículo 9 fracciones XI y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, vigente.

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que uno de los propósitos fundamentales del Gobierno del Estado de Campeche, es orientar, promover, fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

Que ante la moderada economía del país, consecuencia de la reciente crisis económica internacional que impacta en el desarrollo del país, es necesario estimular a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones, a fin de que se

encuentren regularizados en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que el artículo 3 fracción I del Código Fiscal del Estado de Campeche, faculta al Ejecutivo del Estado, para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales se condone el pago de contribuciones sus aprovechamientos y accesorios correspondientes, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del Estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, que en el presente caso se traduce en apoyar a la población estableciendo estímulos y facilidades administrativas para aligerar los problemas de liquidez que aun enfrentan, a efecto de que se encuentren regularizados en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que el artículo TERCERO TRANSITORIO segundo párrafo de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2016 que estableció:

De conformidad con el Decreto número 4 publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 20 de noviembre de 2015, la determinación de los pagos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de carácter estatal, correspondiente a ejercicios fiscales de 2015 y anteriores se realizarán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes en el ejercicio fiscal correspondiente, en tal sentido las obligaciones derivadas de este impuesto abrogado que hubieran nacido durante su vigencia por la realización de las situaciones jurídicas previstas en la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, deberán ser cumplidas en las formas y plazos establecidos en la misma y en las demás disposiciones jurídicas aplicables y que se encuentra señalado en esta Ley en su artículo 1, fracción 1.9. "Impuestos no comprendidos en las fracciones anteriores de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago".

Bajo ese contexto se incluye como objeto de condonación las multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios correspondiente al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, correspondiente al ejercicio fiscal 2015 y anteriores.

Que el artículo SEXTO TRANSITORIO de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2016 estableció que, con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, se autorizó al Ejecutivo del Estado a través de su Secretaría de Finanzas para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condone multas fiscales, recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos estatales en los porcentajes, plazos y condiciones que considere convenientes, por lo que, en su cumplimiento he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONAN MULTAS FISCALES, RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN ORDINARIOS EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS QUE SE INDICAN EN LOS PORCENTAJES, PLAZOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

PRIMERO.- La presente Resolución tiene por objeto apoyar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales condonando exclusivamente el 100% de los recargos, multas y gastos de ejecución ordinarios en su caso, pagando únicamente el crédito o la contribución omitida actualizada, de adeudos anteriores al año 2016, respecto de los conceptos siguientes:

- I. Impuesto al Comercio de Libros, Periódicos y Revistas;
- II. Impuesto Sobre la Extracción de Materiales del Suelo y Subsuelo;
- III. Impuesto Sobre Nóminas;
- IV. Impuesto Sobre Servicios de Hospedaje;
- V. Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos y Juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos;
- VI. Impuesto Adicional para la Preservación del Patrimonio Cultural, Infraestructura y Deporte;
- VII. Impuesto a la Venta Final de Bebidas con contenido alcohólico; y
- VIII. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

SEGUNDO.- El plazo para regularizar los adeudos fiscales y obtener los beneficios previstos en esta Resolución,

comprende del día hábil siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche hasta el 30 de noviembre de 2016.

TERCERO.- Para obtener los beneficios a que se refiere la presente Resolución, los contribuyentes deberán presentar escrito libre de solicitud en el que manifieste su voluntad de apegarse a los beneficios contemplados en la presente resolución, acreditando la personalidad del promovente y señalando de forma detallada los montos de los créditos, así como los accesorios causados, identificando la parte que corresponda a recargos, multas y gastos de ejecución de los que se solicite la condonación, ante la Oficina Recaudadora que corresponda y/o Dirección de Recaudación y/o Dirección de Atención y Servicios al Contribuyente, adscritas a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche a que corresponda, debiendo cubrir en una sola exhibición y en forma espontánea el adeudo actualizado, para lo cual la autoridad competente emitirá la resolución y constancia correspondiente dentro de un plazo de 15 días.

De igual forma, aquellos contribuyentes que se encuentren en los supuestos que a continuación se indican, deberán acudir ante las autoridades fiscales siguientes:

I.- Tratándose de adeudos que deriven como resultado de requerimientos de obligaciones fiscales deberán acudir a la Oficina Recaudadora que corresponda adscrita a la Dirección de Recaudación y/o Subdirección de Control de Obligaciones de la Dirección de Atención y Servicios al Contribuyente, ambas adscritas a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche a que corresponda, conforme al domicilio fiscal del contribuyente, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo TERCERO.

II.- En el caso de créditos fiscales determinados anteriores a la entrada en vigor de la presente resolución y que hayan quedado firmes, respecto de los cuales se haya o no iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución, o éste se encuentre en las etapas de extracción, intervención, remate o enajenación fuera de remate, el contribuyente deberá acudir a la Subdirección de Control de Créditos, Notificación y Cobranza de la Dirección de Recaudación, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche, sita en Calle 49 C o Circuito Baluartes No. 39, entre Calle Ciriaco Vázquez, Barrio de Guadalupe, Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24010, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo TERCERO.

III.- Tratándose de adeudos de contribuyentes que estén sujetos a facultades de comprobación y que opten por corregir su situación fiscal, podrán solicitar la condonación prevista en el presente Decreto, a partir del momento en que se inicien las facultades de comprobación de las autoridades fiscales y hasta antes de que se emita la última acta parcial y/o el oficio de observaciones de acuerdo al procedimiento de revisión que se le esté practicando. En todos los casos, los contribuyentes deberán corregir su situación fiscal totalmente en una sola exhibición y a satisfacción de la autoridad.

Los contribuyentes que tengan contribuciones por pagar bajo el esquema del método de revisión de carta invitación, que opten por corregir su situación fiscal y paguen la totalidad de los impuestos omitidos actualizados, podrán solicitar la condonación del 100% de los recargos por la falta de pago oportuno, a partir del momento de su notificación y hasta antes de que venza el plazo que se le otorga para dar respuesta a la misma. En todos los casos, los contribuyentes deberán corregir su situación fiscal totalmente en una sola exhibición y a satisfacción de la autoridad.

Para efectos de lo señalado en esta fracción, los contribuyentes deberán presentar escrito libre de solicitud en la Subdirección de Control de Créditos, Notificación y Cobranza de la Dirección de Recaudación adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche, sita en Calle 49 C o Circuito Baluartes No. 39, entre Calle Ciriaco Vázquez, Barrio de Guadalupe, Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24010, en el que manifieste su voluntad de corregir su situación fiscal, señalando y acreditando la personalidad del promovente, el monto total del crédito a pagar informado por la autoridad revisora, el monto de los accesorios causados, identificando la parte que corresponda a recargos y multas de los que solicite la condonación. La autoridad competente emitirá la resolución respectiva, misma que deberá notificar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que se recibió la solicitud, la cual quedará condicionada a que el pago de las contribuciones omitidas y su actualización, que se haya dado a conocer al contribuyente, se lleve a cabo a través de la presentación de las declaraciones de corrección fiscal dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la resolución respectiva, de la cual deberá entregar una copia a la autoridad revisora. En caso de incumplimiento del pago, no procederá la resolución con la que se otorguen los beneficios, y se continuará de inmediato con el procedimiento de revisión conforme a lo previsto en el Código Fiscal del Estado de Campeche; y en caso de que el contribuyente haya efectuado algún pago por concepto de las contribuciones adeudadas, el mismo se aplicará atendiendo al orden establecido en el artículo 30, primer párrafo, del Código Fiscal de Estado de Campeche.

CUARTO.- Tratándose de créditos fiscales, de los cuales se haya solicitado y convenido anteriormente su pago a plazos, deberán acudir ante la autoridad que controla el crédito para la aplicación de la condonación prevista en la presente Resolución.

QUINTO.- Con el objeto de incentivar la regularización de adeudos y en reconocimiento al derecho actual que tiene el contribuyente para solicitar la prescripción de adeudos y créditos, los contribuyentes también obtendrán la prescripción o caducidad de forma automática de los adeudos respectivos, siempre que cubran en una sola exhibición los adeudos exigibles que tengan a su cargo.

SEXTO.- Los contribuyentes que se encuentren tramitando una solicitud de condonación, podrán acogerse al beneficio de la presente Resolución, para lo cual deberán presentar ante la Procuraduría Fiscal ubicada en el Edificio Lavalle, 3er Piso, Calle 8 No. 325 entre 63 y 65 Zona Centro de esta ciudad el escrito de desistimiento de la solicitud de condonación, cuya copia con el sello de recibido deberá ser presentada ante la Dirección de Atención y Servicios al Contribuyente y/o Dirección de Recaudación, según le corresponda, ambas adscritas a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche, para la integración de su expediente respectivo.

SÉPTIMO.- En el caso de contribuyentes que hubieren controvertido por medio de algún Recurso Administrativo o ante la Sala Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche o ante el Poder Judicial de la Federación la procedencia del cobro de los adeudos correspondientes, deberán desistirse de los mismos y, para acreditar lo anterior, presentarán ante la autoridad fiscal encargada de aplicar la presente Resolución, el escrito de desistimiento con acuse de recibido de la autoridad que conozca de la solicitud o medio de defensa.

OCTAVO.- Los contribuyentes que se acojan a la condonación establecida en esta Resolución y que proporcionen documentación o información falsa o la omitan o no presenten el escrito de desistimiento que refieren los numerales SEXTO y SÉPTIMO, con el propósito de gozar indebidamente de la condonación, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado en relación con el adeudo o adeudos de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que haya lugar.

NOVENO.- Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna de aquellos adeudos fiscales que ya hubieran sido pagados.

DÉCIMO.- No procederá la acumulación de beneficios fiscales, previstos en el Código Fiscal del Estado de Campeche, para ser aplicados a un mismo concepto y ejercicio fiscal.

UNDÉCIMO.- No procederá la condonación objeto de esta Resolución, tratándose de multas administrativas.

DUODÉCIMO.- La interpretación de esta Resolución para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinte días del mes de enero de dos mil dieciséis.

La Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche, C.P. América del Carmen Azar Pérez.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

SALA MIXTA. CASA DE JUSTICIA.

CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO
OFICIAL

AL C. NELSON JOB LOPEZ.

TOCA: 53/15-2016/S.M RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA FISCALIA, EN CONTRA DE LA SENTENCIA ABSOLUTORIA DE VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, DICTADO POR LA JUEZA PRIMERO PENAL ES ESTA CIUDAD, EN LA CAUSA PENAL 28/14-2015/1P-II, INSTRUIDA A JULIO DEL JESUS CRUZ CARRILLO Y/O JULIAN DE JESUS CRUZ CARRILLO Y NELSON JOB LOPEZ, POR EL DELITO DE ROBO, DENUNCIADO POR VIOLETA CORDOVA CORDOVA.

H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche. Sala Mixta. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, catorce de diciembre de dos mil quince.

Asunto: Acumúlese a los autos el oficio 971/1P-II/15-2016 que remite la Jueza Primero Penal de esta ciudad, dando contestación al similar 397/15-2016/S.M. y adjuntando el expediente original **28/14-2015/1P-II**, que se le instruye a **Julio del Jesús Cruz Carrillo y/o Julián de Jesús Cruz Carrillo y Nelson Job López**, por el **delito de robo**, denunciado por **Violeta Córdoba Córdoba**; en virtud del recurso de apelación interpuesto por **la fiscalía**, en contra de la sentencia absolutoria de veintiocho de mayo de dos mil quince, acúcese recibo al inferior remitente.

La defensa del acusado estará a cargo del **defensor público**, quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

De igual forma, atendiendo a lo que establece el artículo 372 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se cita a las partes para la **audiencia de vista de alzada** que habrá de verificarse el **quince de enero de dos mil dieciséis**, a las **doce horas**.

Apercibiendo **al fiscal**, que en caso de omitir expresar agravios, se hará acreedor a una multa de diez días de salario mínimo general diario vigente en el Estado,

que asciende a la cantidad de \$ 701.00 (Setecientos un pesos 00/100 M. N.), prevista en el párrafo segundo del artículo 364 del código en cita.

De igual forma, se instruye a la actuaría para que notifique a:

1) Nelson Job López, (inculpado), sin embargo, como de autos del expediente original se observa que se desconoce su paradero, se instruye a la actuaría para que la notifique por medio del periódico oficial, tal como lo señala el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, requiriéndole que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán por cedula que se fija en los estrados de esta secretaria.

2) Julio del Jesús Cruz Carrillo y/o Julián de Jesús Cruz Carrillo, (inculpado) en el domicilio ubicado en calle 55, número 400 entre 86 y 53 de la colonia Obrera de esta ciudad.

3) Violeta Córdoba Córdoba, (denunciante) en el domicilio ubicado en calle 55, número 400 entre 86 y 53 de la colonia Obrera de esta ciudad.

De igual forma, en atención a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace saber a las partes del recurso de apelación que se tramita en esta Sala Mixta, y que tienen expeditos sus derechos para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o pruebas que obren en el toca, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo, determine si tal oposición puede o no surtir efectos.

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días al recurrente para que a manera de cortesía y si a bien lo tiene, proporcione a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíe al siguiente correo electrónico: tsjcar_secre@hotmail.com, la transcripción de los mismos.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma la magistrada presidenta de la sala mixta, licenciada Zobeida de Lourdes Torruco Selem, ante la secretaria de acuerdos interina licenciada Nelly Yolanda Zavala López, que certifica.

TOCA.- 133/15-2016/SM

TOCA NÚMERO: 53/15-2016/S.M.

Audiencia de Vista de Alzada.

En la Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las doce horas del día de hoy quince de enero de dos mil dieciséis, estando en audiencia pública el magistrado numerario Roger Rubén Rosario Pérez y las magistradas numerarias Zobeida de Lourdes Torruco Selem y María de Guadalupe Pacheco Pérez, el primero señalado comisionado para encargarse del Despacho de la Secretaría de la Sala Mixta por el día de hoy, mediante el oficio 445/PRE/15-2016, de fecha de quince de enero de dos mil dieciséis, en virtud que la Licda. Adelaida Verónica Delgado Rodríguez fue comisionada a un evento en la ciudad de Escarcega, quedando integrada la Sala Mixta por el magistrado numerario Roger Rubén Rosario Pérez y las magistradas numerarias Zobeida de Lourdes Torruco Selem y María de Guadalupe Pacheco Pérez, siendo presidente el primero de los nombrados, asistido por la licenciada Fabiola del Carmen Guerra Abreu; fecha y hora fijada para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.

De la misma manera, se da cuenta al presidente de la sala, con el escrito de expresión de agravios del El Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciado Carlos Rafael Tilan Chi.

A continuación la magistrada presidenta declara abierta la audiencia compareciendo:

a) El Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciado Carlos Rafael Tilan Chi, quién se identifica con credencial del Gobierno del Estado de Campeche numero de empleado 1312;

b) El defensor público licenciado Vidal May Zavala, quien se identifica con credencial expedida por la Secretaría de Gobierno del Estado;

c) No compareciendo el acusado Julio del Jesús Cruz Carrillo y/o Julián de Jesús Cruz Carrillo y Nelson Job López.

c) No compareciendo el denunciante Violeta Córdova Córdova.

Seguidamente se solicita a la secretaria de acuerdos interina, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 373 del Código

de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, haciendo una relación del proceso (La secretaria de acuerdos certifico haber dado cumplimiento a dicho artículo).

A continuación se le concede el uso de la palabra al Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial Licdo. Carlos Rafael Tilan Chi, quién dijo: "Que toda vez que la presente audiencia de vista de alzada se difiere para nueva fecha dada las razones que son señaladas en esta audiencia del día de hoy, por tal razón esta fiscalía se reserva el uso de la voz y hacer manifestación alguna hasta en tanto se desahogue la vista de alzada que se ha diferido y en la que se encuentra presente todas las partes que han de intervenir en la misma" asimismo solicito con fundamento en los artículos 19 y 27 del Código de Procedimientos Penales del estado en Vigor, copia simple de la presente audiencia por ser lo procedente en derecho.", siendo todo lo que tengo que manifestar.

De igual forma se le concede el uso de la voz al defensor público licenciado Vidal May Zavala, quién manifestó: "En este acto solicito a los magistrados que conforman esta H. Sala Mixta que al momento de resolver en definitiva el presente recurso de apelación interpuesto por la fiscalía, dejen firme en todo y cada uno de sus puntos del auto Sentencia Absolutoria de fecha veintiocho de mayo dos mil quince, dictado por la C. Jueza Primero Penal de esta ciudad, dentro de la presente causa penal, toda vez que la misma se encuentra debidamente fundada y motivada y por consecuencia no ha lugar a concederse la revocación de la misma, ya que la Juez de origen al valorar los medios probatorios de la misma quedo plenamente comprobada los elementos del tipo penal por el cual absolvió a mis defendidos" siendo todo lo que deseo manifestar.

Dado lo anterior esta Sala Acuerda:

1. Con fundamento en el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, y tómesese en consideración lo manifestado por los comparecientes.

Dado que hasta la fecha no hay constancias de las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial, tal como fuera proveído el seis de enero de dos mil dieciséis, por lo que esta secretaria de acuerdos interina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordena

al auxiliar judicial Elizabeth Pérez Urrieta, que se comunicara en estos momentos vía telefónica a las oficinas que ocupa al Periódico Oficial de la entidad, mismo que fue atendido por una persona del sexo femenino quien solo dijo llamarse Lic. Teresa, y a la que se le pregunto lo siguiente: ¿si se habían realizado las publicaciones solicitadas del toca 53/15-2016/S.M.? a lo que respondió: “ que no fueron realizadas dichas notificaciones”.

En consecuencia, se tiene como no notificado a **Nelson Job López**, inculpado, de la audiencia fijada para el día de hoy, a las doce horas, por ende se difiere la presente audiencia de vista de alzada, para celebrarse el **dos de marzo de dos mil dieciséis, a las diez horas**, comisionándose a la actuaria adscrita que deberá girar oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para que realice las tres publicaciones en dicho medio informativo antes de la fecha señalada, asimismo adjunte el auto catorce de diciembre de dos mil quince y la presente audiencia con la finalidad de que sea notificado **Nelson Job López**, apercibida la actuaria que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedora a los medios de apremio que señala el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Finalmente, en este mismo acto da por enterado a las partes que comparecieron a la presente audiencia de lo proveído líneas arriba, asimismo se le ordena a la actuaria adscrita a esta Sala para que notifique al inculpado Julio del Jesús Cruz Carrillo y/o Julián de Jesús Cruz Carrillo y la denunciante Violeta Córdoba Córdoba.

Notifíquese y Cúmplase. Con lo que se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por los que en esta intervinieron, por ante los magistrados que integran la sala mixta y la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Fabiola del Carmen Guerra Abreu.

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. **Nelson Job López**, por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.

LIC. Nayeli del C. Domínguez Chan, ACTUARIA INTERINA DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

SALA MIXTA. CASA DE JUSTICIA.

AL C. Andrés Chi Córdoba y/o Andrés Chi Córdoba.

EN EL TOCA 25/14-2015/S.M. RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA FISCALIA EN CONTRA DEL AUTO DE SUJECION A PROCESO, DE VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, DICTADO POR LA JUEZA DE CUANTIA MENOR DE ESTA CIUDAD EN LA CAUSA PENAL 4/14-205/1E-II, INSTRUIDA A ANDRES CHI CORDIVA Y/O ANDRES CHI CORDOBA, POR EL DELITO DE LESIONES, QUERELLADO POR EDUARDO HERNANDEZ PERALTA.

H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche. Sala Mixta. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, doce de septiembre de dos mil catorce.

Asunto: Acumúlese a los autos la circular 17/SGA/13-2014, de la maestra María de Guadalupe Pacheco Pérez, secretaria general de acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; se le hace saber a las partes que a partir del siete de enero de dos mil catorce, la Sala Mixta se integra por los magistrados licenciados Zobeida de Lourdes Torruco Selem, Adelaida Verónica Delgado Rodríguez y Roger Rubén Rosario Pérez, fungiendo como presidenta la primera de los nombrados, asistido por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Nelly Yolanda Zavala López; para que manifiesten lo que a sus derechos convenga.

Por otra parte, se tiene por recibido el oficio 70/MEP-II/14-2015 que remite la Jueza de Cuantía Menor de esta ciudad, adjuntando copia certificada del expediente 4/14-2015/1E-II, que se le instruye a **Andrés Chi Córdoba y/o Andrés Chi Córdoba**, por el delito de **lesiones**, querellado por **Eduardo Hernández Peralta**, en virtud del recurso de apelación interpuesto por **la fiscalía** en contra del **auto de sujeción a proceso**, de veintinueve de agosto de dos mil catorce.

Fórmese toca **25/14-2015/S.M.**, llévase por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno y acúsese recibo al inferior remitente.

TOCA NÚMERO: 25/14-2015/S.M.

Audiencia de Vista de Alzada.

En la Ciudad y Puerto del Carmen, Estado

de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las once horas del día de hoy veintiséis de enero de dos mil dieciséis, estando en audiencia pública las magistradas numerarias Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Zobeida de Lourdes Torruco Selem y el magistrado numerario Roger Rubén Rosario Pérez, quienes integran la Sala Mixta, siendo nombrada como presidenta la primera de acuerdo al circular No. 26/SGA/15-2016, asistida por la licenciada Fabiola del Carmen Guerra Abreu, a quien se le otorgo nombramiento interino como Secretaria de Acuerdos a través de la sesión del pleno de fecha cinco de enero de dos mil dieciséis; en la fecha y hora fijada para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.

A continuación la magistrada presidenta declara abierta la audiencia compareciendo:

- a) El subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial Licdo. Carlos Rafael Tilan Chi, quien se identifica con credencial del Gobierno del Estado de Campeche numero de empleado 1312;
- b) El defensor público Licdo. Vidal May Zavala, quien se identifica con credencial expedida por la Secretaria de Gobierno del Estado;
- c) No compareciendo el acusado Andrés Chi Córdoba y/o Andrés Chi Córdoba.
- d) No compareciendo el querellante Eduardo Hernández Peralta.

Seguidamente se solicita a la secretaria de acuerdos interina, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 373 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Campeche, haciendo una relación del proceso (La secretaria de acuerdos certifico haber dado cumplimiento a dicho artículo).

A continuación se le concede el uso de la palabra al Subdirector de la Vice Fiscalía General de Control Judicial Licdo. Carlos Rafael Tilan Chi, quién dijo: "Que en este acto me reservo el derecho de manifestar en tanto se desahogue la presente diligencia, con las partes que en ella intervienen, lo anterior en virtud a que la presente audiencia de vista de alzada se ha diferido para su desahogo en diversa fecha y hora.", asimismo solicito con fundamento en los artículos 19 y 27

del Código de Procedimientos Penales del Estado, copia simple de la presente audiencia", siendo todo lo que tengo que manifestar.

De igual forma se le concede el uso de la voz al Defensor Público, Licdo. Vidal May Zavala, quien manifestó: "En este acto solicito a los magistrados que conforman esta H. Sala Mixta que al momento de resolver en definitiva el presente recurso de apelación interpuesto por la fiscalía, dejen firme en todo y cada uno de sus puntos del auto de Sujeción a Proceso de fecha de veintinueve de agosto de dos mil catorce, dictado por la Juez de Cuantía Menor de esta ciudad, dentro de la presente causa penal, toda vez que la misma se encuentra debidamente fundada y motivada y por consecuencia no ha lugar a concederse la revocación de la misma, ya que la Juez de origen al valorar los medios probatorios de la misma quedo plenamente comprobada los elementos del tipo penal por el cual dejo en libertad a mi defendido", siendo todo lo que deseo manifestar.

Dado lo anterior esta Sala Acuerda:

1. Tómese en consideración lo manifestado por los comparecientes.

Dado que hasta la fecha no hay constancias de las publicaciones realizadas en el periódico oficial, tal como fuera proveído el quince de julio de dos mil quince, por lo que esta secretaria de acuerdos interina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordena al auxiliar judicial Elizabeth Pérez Urrieta, que se comunicara en estos momentos vía telefónica a las oficinas que ocupa de lo Periódico Oficial de la entidad, mismo que fuera atendido por una persona del sexo femenino la Licda. Teresa Dolz, y a la que se le pregunto lo siguiente: ¿si se habían realizado las publicaciones solicitas del toca 25/14-2015/S.M., a lo que manifestó: " que las notificaciones por medio del Periódico Oficial no salieron oportunamente".

En consecuencia, se tiene como no notificado a **Andrés Chi Córdoba y/o Andrés Chi Córdoba, acusado**, de la audiencia fijada para el día de hoy, a las once horas por ende se difiere la presente audiencia de vista de alzada, para celebrarse el **día quince de marzo de dos mil dieciséis, a las once horas** comisionándose a la actuaría adscrita que deberá girar oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para

que realice las tres publicaciones en dicho medio informativo antes de la fecha señalada, asimismo adjunte el auto de veintitrés de junio de dos mil quince, audiencia de once de agosto de dos mil quince, nueve de septiembre de dos mil quince, veinticuatro de noviembre de dos mil quince, ocho de enero de dos mil dieciséis y la presente audiencia con la finalidad de que sea notificado **Andes Chi Córdoba y/o Andrés Chi Córdoba, acusado**, apercibida la actuario que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedora a los medios de apremio que señala el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Notifíquese y Cúmplase. Con lo que se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por los que en esta intervinieron, por ante los magistrados que integran la sala mixta y la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Fabiola del Carmen Guerra Abreu.

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. **Andrés Chi Cordova y/o Andrés Chi Córdoba**, por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.

LIC. Nayeli del C. Domínguez Chan, ACTUARIA
INTERINA DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

No. DE FOLIO: 7375

EXPEDIENTE No 296/13-2014/1C-I

MELINA DE LA CRUZ RUIZ GUZMÁN.-

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CONTRATO DE COMPRAVENTA PROMOVIDO POR RONY FRANCISCO BARAHONA CHAN APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE DANIEL ENRIQUE GARRIDO SOTO Y MELINA DE LA CRUZ RUIZ GUZMAN, EL JUEZ DICTO UN PROVEIDO QUE

A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y con el oficio de cuenta, **en consecuencia, SE PROVEE:**

1) De conformidad con el numeral 60 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, acumúlese para que obre conforme a derecho el oficio que libra el licenciado Marco Antonio Muñoz Pérez, Jefe de la Unidad Jurídica del ISSSTE, por medio del cual comunica que después de haber realizada una búsqueda en el Sistema de Altas y Bajas del Instituto, no se encontró información acerca de María del Carmen Ortega Bernés.--

2) Toda vez que en autos obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de Daniel Enrique Garrido Soto y Melina de la Cruz Ruiz Guzmán, amén que no pudo ser emplazado a juicio los antes referidos en los domicilios proporcionados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se declara la ignorancia del domicilio de los hoy demandados, Daniel Enrique Garrido Soto y Melina de la Cruz Ruiz Guzmán, es por ello que se ordena emplazarlos a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho periódico para que se sirva realizar las publicaciones de este auto por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento al demandado que se le concede el termino de quince días para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE.

VISTOS: 1) Se tiene por presentado al licenciado **Rony Francisco Barahona Chan**, apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad que acredita con copia certificada de la escritura pública número 44735 de fecha 19 de diciembre de 2011, pasada ante la fe del licenciado José Daniel Labardini Schettino, titular de la Notaria Publica número 86 del distrito federal.,

2) Demandando en la **VÍA SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA a los ciudadanos DANIEL ENRIQUE GARRIDO SOTO Y MELINA DE LA CRUZ RUIZ GUZMAN**, mismos que puede ser legalmente notificados y emplazados a juicio en el domicilio ubicado en el PREDIO URBANO EN EL LOTE TREINTA Y DOS ACTUALMENTE MARCADO CON EL NUMERO TRES DE LA CALLE ESCULTORES ENTRE INGENIEROS Y NAVEGANTES MANZANA 12 DE LA UNIDAD HABITACIONAL RENOVACIÓN VI COLONIA SANTA ISABEL CP. 24155 DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.

Y de quien se le reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto:

SE PROVEE: 1) Se reconoce al licenciado **Rony Francisco Barahona Chan**, como apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), toda vez que acredita su personalidad fehacientemente, esto de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del estado en vigor, esto para los efectos legales a que haya lugar.

2) Se admite el domicilio ubicado en el PREDIO SITO EN AVENIDA DOS MIL, NUMERO 2 ENTRE PATRICIO TRUEBA DE REGIL Y CALLE ESCARCHA, COLONIA FRACCIONRAMA DOS MIL CP. 24090 DE ESTA CIUDAD, para oír y recibir notificaciones de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

3).- De igual forma, se admite como asesor técnico al licenciado MIGUEL ÁNGEL ABNAL POOL, esto de conformidad con el artículo 49 incisos A y B del código de procedimientos civiles del estado en vigor.

4).- De conformidad con los numerales 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del **Código Civil del Estado** en vigor, en relación con los numerales 96, 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544, 545 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado. **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA.**

5).- Ahora bien, y toda vez que la parte actora asegura que el domicilio de la parte demandada se encuentra en Ciudad del Carmen, Campeche, de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto al C. Juez Competente Civil de Primera Instancia en turno de Ciudad del Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien comisionar al C. Actuario de su adscripción, a efecto de que se sirva emplazar a **los ciudadanos DANIEL ENRIQUE GARRIDO SOTO Y MELINA DE LA CRUZ RUIZ GUZMÁN**, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio ubicado en el PREDIO URBANO EN EL LOTE TREINTA Y DOS ACTUALMENTE MARCADO CON EL NUMERO TRES DE LA CALLE ESCULTORES ENTRE INGENIEROS Y NAVEGANTES MANZANA 12 DE LA UNIDAD HABITACIONAL RENOVACIÓN VI COLONIA SANTA ISABEL CP. 24155 DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, de conformidad con el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, haciéndoles entrega de las copias simples de traslado de ley, y haciendo de su conocimiento, que de conformidad con lo establecido en el numeral 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la documentación que anexa la parte actora a su escrito de cuenta, quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado, para que se instruyan de la misma, toda vez que esta excede de 25 fojas; para que dentro del término de **CUATRO DÍAS, MAS TRES DÍAS MAS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA**, ocurran ante el despacho de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se les previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en la inteligencia que, de no hacerlo así todas las notificaciones aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado Primero Civil de este Primer Distrito Judicial, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado. Facultándose a dicho Juez Competente a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la consecución de dicho exhorto, concediéndole al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA.

6).- **Se reserva de acordar las pruebas ofrecidas** por el compareciente toda vez que no es el momento procesal oportuno, asimismo se reserva de girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para efecto que se sirva a inscribir la presente demanda, hasta en tanto se anexe recibo de pago fiscal correspondiente. Asimismo se ordena la expedición de las copias y la devolución de la documentación a que hace alusión en su escrito de demanda.

7).- Luego entonces fórmese expediente por duplicado, tórnese razón del mismo en el SISTEMA CONEX respectivo y márchese con el número **296/13-2014/1° C-I**.

8).- En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, remitido por el Secretario General de Acuerdos, recepcionado por este Juzgado el día doce de Febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso, por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA MARTHA LORENA DÍAZ PINELO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA LORENA DÍAZ PINELO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 03 DE FEBRERO DE 2016.

P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA

INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

No. DE FOLIO: 7374

EXPEDIENTE No 296/13-2014/1C-I

DANIEL ENRIQUE GARRIDO SOTO.-

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CONTRATO DE COMPRAVENTA PROMOVIDO POR RONY FRANCISCO BARAHONA CHAN APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE DANIEL ENRIQUE GARRIDO SOTO Y MELINA DE LA CRUZ RUIZ GUZMAN, EL JUEZ DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos y con el oficio de cuenta, **en consecuencia, SE PROVEE:**

1) De conformidad con el numeral 60 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, acumúlese para que obre conforme a derecho el oficio que libra el licenciado Marco Antonio Muñoz Pérez, Jefe de la Unidad Jurídica del ISSSTE, por medio del cual comunica que después de haber realizada una búsqueda en el Sistema de Altas y Bajas del Instituto, no se encontró información acerca de María del Carmen Ortega Bernés.--

2) Toda vez que en autos obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de Daniel Enrique Garrido Soto y Melina de la Cruz Ruiz Guzmán, amén que no pudo ser emplazado a juicio los antes referidos en los domicilios proporcionados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se declara la ignorancia del domicilio de los hoy demandados, Daniel Enrique Garrido Soto y Melina de la Cruz Ruiz Guzmán, es por ello que se ordena emplazarlos a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho periódico para que se sirva realizar las publicaciones de este auto por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar

para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento al demandado que se le concede el termino de quince días para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE.

VISTOS: 1) Se tiene por presentado al licenciado **Rony Francisco Barahona Chan**, apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), personalidad que acredita con copia certificada de la escritura pública número 44735 de fecha 19 de diciembre de 2011, pasada ante la fe del licenciado José Daniel Labardini Schettino, titular de la Notaria Publica número 86 del distrito federal,.

2) Demandando en la **VÍA SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA a los ciudadanos DANIEL ENRIQUE GARRIDO SOTO Y MELINA DE LA CRUZ RUIZ GUZMAN**, mismos que puede ser legalmente notificados y emplazados a juicio en el domicilio ubicado en el PREDIO URBANO EN EL LOTE TREINTA Y DOS ACTUALMENTE MARCADO CON EL NUMERO TRES DE LA CALLE ESCULTORES ENTRE INGENIEROS Y NAVEGANTES MANZANA 12 DE LA UNIDAD HABITACIONAL RENOVACIÓN VI COLONIA SANTA ISABEL CP. 24155 DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.

Y de quien se le reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto:

SE PROVEE: 1) Se reconoce al licenciado **Rony Francisco Barahona Chan**, como apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), toda vez que acredita su personalidad fehacientemente, esto de conformidad con

el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles del estado en vigor, esto para los efectos legales a que haya lugar.

2) Se admite el domicilio ubicado en el PREDIO SITO EN AVENIDA DOS MIL, NUMERO 2 ENTRE PATRICIO TRUEBA DE REGIL Y CALLE ESCARCHA, COLONIA FRACCIONRAMA DOS MIL CP. 24090 DE ESTA CIUDAD, para oír y recibir notificaciones de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

3).- De igual forma, se admite como asesor técnico al licenciado MIGUEL ÁNGEL ABNAL POOL, esto de conformidad con el artículo 49 incisos A y B del código de procedimientos civiles del estado en vigor.

4).- De conformidad con los numerales 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del **Código Civil del Estado** en vigor, en relación con los numerales 96, 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544, 545 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado. **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA.**

5).- Ahora bien, y toda vez que la parte actora asegura que el domicilio de la parte demandada se encuentra en Ciudad del Carmen, Campeche, de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto al C. Juez Competente Civil de Primera Instancia en turno de Ciudad del Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien comisionar al C. Actuario de su adscripción, a efecto de que se sirva emplazar a **los ciudadanos DANIEL ENRIQUE GARRIDO SOTO Y MELINA DE LA CRUZ RUIZ GUZMÁN**, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio ubicado en el PREDIO URBANO EN EL LOTE TREINTA Y DOS ACTUALMENTE MARCADO CON EL NUMERO TRES DE LA CALLE ESCULTORES ENTRE INGENIEROS Y NAVEGANTES MANZANA 12 DE LA UNIDAD HABITACIONAL RENOVACIÓN VI COLONIA SANTA ISABEL CP. 24155 DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, de conformidad con el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, haciéndoles entrega de las copias simples de traslado de ley, y haciendo de su conocimiento, que de conformidad con lo establecido en el numeral 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la documentación que anexa la parte actora a su escrito de cuenta, quedan a su disposición en la Secretaria de este juzgado, para que se instruyan de la misma, toda vez que esta excede de 25 fojas; para que dentro del término de **CUATRO DÍAS, MAS TRES DÍAS MAS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA**, ocurran ante el despacho de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieran. Asimismo se les previene

a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en la inteligencia que, de no hacerlo así todas las notificaciones aun las de carácter personal se le harán a través de cédula de notificación que se fijara en los estrados de este Juzgado Primero Civil de este Primer Distrito Judicial, esto último acorde a lo establecido en el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado. Facultándose a dicho Juez Competente a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la consecución de dicho exhorto, concediéndole al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA.

6).- Se reserva de acordar las pruebas ofrecidas por el compareciente toda vez que no es el momento procesal oportuno, asimismo se reserva de girar oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para efecto que se sirva a inscribir la presente demanda, hasta en tanto se anexe recibo de pago fiscal correspondiente. Asimismo se ordena la expedición de las copias y la devolución de la documentación a que hace alusión en su escrito de demanda.

7).- Luego entonces fórmese expediente por duplicado, tómese razón del mismo en el SISTEMA CONEX respectivo y márquese con el número **296/13-2014/1° C-I.**

8).- En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, remitido por el Secretario General de Acuerdos, recepcionado por este Juzgado el día doce de Febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso, por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA MARTHA LORENA DÍAZ PINELO,**

SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA MARTHA LORENA DÍAZ PINELO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 03 DE FEBRERO DE 2016.

P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

FOLIO: 6677.

CIUDADANOS: FLORENCIO HERNANDEZ TORRES Y FLORENCIO MIGUEL HERNANDEZ PALOMINO.

DOMICILIO: CALLE 57 NÚMERO 39, COLONIA CENTRO, C.P. 24000 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

EN EL EXPEDIENTE 592/14-2015/J3C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL CIUDADANO MIGUEL ANDRÉS ORTEGA VICTORIA EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS FLORENCIO HERNÁNDEZ TORRES Y FLORENCIO MIGUEL HERNÁNDEZ PALOMINO REPRESENTADOS POR EL CIUDADANO JUAN EMILIO POOT ALOMIA; LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS.

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo que

dispone el numeral 73 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Toda vez que de autos se observa que ha quedado debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de los demandados; ante tal circunstancia y como lo solicita el promovente en su ocurso de cuenta; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE LOS DEMANDADOS**; en consecuencia al ser el emplazamiento una formalidad esencial del juicio que debe cumplirse en respeto al derecho humano de audiencia previsto en el artículo 14 de la Carta Magna, en virtud de tener por objeto proporcionar al demandado el conocimiento real y oportuno de la demanda, amén de las circunstancias que tal garantía va de la mano con la garantía de debido proceso legal, el cual comienza con un emplazamiento correcto; por ende al tratarse de una garantía constitucional que debe ponderarse por la autoridad, a fin de brindar una equidad de acción y defensa (actor- demandado), con bravura de transparencia y convicción en las actuaciones jurisdiccionales, para poder determinar una decisión definitiva, basada en los principios de IMPULSO PROCESAL, MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA Y ADQUISICIÓN y en razón de que las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial no es de común acceso a los justiciables y atendiendo a que las reformas Constitucionales en materia de derechos humanos y la inclusión del principio propersonae, no deben entenderse en el sentido de violentar los principios de seguridad y certeza jurídicas consagrados en la propia Constitución General de la República, en atención a que si bien dichas reformas implicaron un cambio en el sistema jurídico mexicano, ello no significa que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolos, sino simplemente que se apliquen las leyes que otorguen una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, sin llegar al extremo de inaplicar los diversos principios constitucionales que rigen su función jurisdiccional, como lo son, los de legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia y cosa juzgada, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre a los ciudadanos, como apoyo a lo anterior se cita la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

“PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011. Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema

jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función. Amparo directo en revisión 1131/2012. Anastasio Zaragoza Rojas y otro. 5 de septiembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón. Décima Época. Registro: 2002179. Instancia: Segunda Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a. LXXXII/2012 (10a.). Página: 1587.”

En consecuencia se ordena EMPLAZAR a los demandados por tres veces en el espacio de quince días en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del auto de fecha 09 de Septiembre del 2015**, esto es, luego de la primera notificación deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última. Asimismo deberá realizarse en el periódico de mayor circulación de su elección por una sola vez en cualquier día dentro del plazo de quince días antes aludido, apercibiendo a la parte actora de que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Para lo cual tiene un término de quince días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda y oponer las excepciones que tuvieren para ello.

En cumplimiento a lo anterior, se transcribe el auto inicial que a la letra dice:

“JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

VISTOS: Se tiene por presentado a la parte actora, con su instancia de cuenta y documentación adjunta, demandando en la **VÍA SUMARIA ESPECIAL HIPOTECARIA**, a los demandados, de quien se reclaman las prestaciones que señala el compareciente en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto SE PROVEE:

1).- Fórmese expediente en original y duplicado, tómesese razón en el libro de gobierno respectivo y márquese con el número que la Secretaría de Acuerdos certifica al calce del presente proveído.

Asimismo acumúlese, a los presentes autos el escrito de cuenta y guárdese en el Secreto del Juzgado los documentos adjuntos, quedándose agregado al presente expediente copia cotejada y autorizada por la Secretaría de Acuerdos, sin perjuicio de que a petición verbal de cualquiera de los interesados se le muestre los originales, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 73 fracción XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LA PERSONA QUE TIENE ALGÚN LITIGIO, CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO PROPORCIONA Y ESTA A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.

DICHO CENTRO SE UBICA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE CASA DE JUSTICIA UBICADO EN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL, No. 236, COLONIA SAN RAFAEL, CODIGO POSTAL 24090, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, A UN COSTADO DE CAPACITACION Y LA NEVERIA.

3).- Se admite el domicilio señalado por el promovente en su escrito de cuenta para oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 96 del

Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

4).- De igual manera y con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792, 2803, 2831, y demás aplicables del **Código Civil del Estado** en vigor, en relación con los numerales 111, 511 Fracción XII, 540, 542, 65, 544 y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA DE CUENTA.**

5).- Por lo anterior, **TÚRNESE LOS PRESENTES AUTOS a la CENTRAL DE ACTUARIOS para que por conducto del actuario diligenciador, emplace a la parte demandada** en el domicilio que la Secretaría de Acuerdos certifica al calce de este proveído; haciéndole entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de **CUATRO DÍAS** ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.

En virtud que las copias de traslado exceden de veinticinco fojas, de conformidad con el numeral 262 fracción III de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, las mismas quedan a disposición del demandado ante la Secretaría de Acuerdos para que se instruyan de ellas.

Requírase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien (es) dado (s) en garantía e igualmente otorgue las facilidades necesarias al ministro ejecutor para la realización del inventario del bien inmueble dado en garantía. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a juicio no se entendiera directamente con el deudor, éste dentro del término de tres días siguientes podrá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no lo acepta si no hace dicha manifestación, otorgándole la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora, esto de conformidad con el numeral 545 del código de procedimientos civiles del Estado.

Asimismo, respetuosamente se le exhorta al actuario diligenciador y/o actuaría diligenciadora para que de entender la diligencia con el demandado y/o con algún informante de conformidad con el numeral 101 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor comunique a esta autoridad si **el demandado se trata de una persona con alguna discapacidad o es un adulto mayor**, lo anterior con el objeto de que esta Juzgadora en cumplimiento a los derechos humanos consagrados en el artículo 1º la Carta Magna, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado, esta Juzgadora tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, y progresividad, en la inteligencia que de no hacerlo así se hará del conocimiento de su superior

jerárquico.

De igual manera, **notifique de manera personal a la parte actora**, en el domicilio que la Secretaria de Acuerdos certifica al calce de este proveído.

6).- Se reserva de acordar las pruebas ofrecidas por el ocurrente, por no ser el momento procesal oportuno, amén de las circunstancias que el debido proceso es de orden público y se deben respetar las etapas procesales.

7).- Gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, a fin de que se sirva inscribir la demanda para los efectos a que haya lugar, en tal virtud, sírvase la Secretaria de Acuerdos de este juzgado a certificar una copia de la demanda para la inscripción de la misma.

En vista de lo señalado líneas arriba, se le previene a la Secretaria de Acuerdos de este Honorable Juzgado, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 73 Fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, cerciorándose la Secretaria de Acuerdos cumplimentar lo que establece el citado numeral.

ASIMISMO, SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO AL ACCIONANTE QUE DEBERÁ RECOGER EL CITADO OFICIO EN DÍAS Y HORAS HÁBILES PARA QUE LO PRESENTE ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, APERCIBIÉNDOLO QUE EN CASO DE NO HACERLO, ESTARÁ A LAS RESULTAS DE SU OMISIÓN, PUES CORRESPONDE A DICHO INTERESADO INCLUSO REALIZAR EL PAGO DE LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES, SEÑALADAS EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

De ocurrir el interesado para su entrega sírvase la secretaria de Acuerdos dejar constancia de ello en autos.

8).- En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, remitido por el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Waldo Rincón Rincón, recepcionado por este Juzgado el día doce de Febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso, por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva,

haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA, ENCARGADO DEL DESPACHO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR MINISTERIO DE LEY, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA LICENCIADA SAGRARIO GUADALUPE GONZALEZ DZIB, QUE CERTIFICA Y DA FE." DOS FIRMAS RUBRICAS. LEGIBLES.

4).- Por lo anterior y de acuerdo a lo que establece el ordinal 106 del código de procedimientos civiles del estado en vigor y en cumplimiento a la circular 62/SGA/14-2015 se ordena turnar los autos a la central de actuarios para que el actuario diligenciador se sirva llevar al periódico oficial del gobierno del estado en el domicilio que la secretaria de acuerdos interina certifica al calce de este proveído, el oficio correspondiente y archivo electrónico de la cédula de notificación y emplazamiento emitido por el actuario de enlace de la adscripción en el medio digital (disco compacto) del cual se deja constancia en los presentes autos, ello en virtud de que el EMPLAZAMIENTO es un acto trascendental y por lo mismo, la satisfacción de todos y cada uno de los requisitos legales es de orden público y no debe quedar sujeto al arbitrio del demandante y a costa del mismo.

ASIMISMO LA PARTE ACTORA DEBERÁ COMPARECER ANTE EL ACTUARIO DE ENLACE INTERINO PARA LA ENTREGA DE LA CEDULA CORRESPONDIENTE QUE SERÁ PUBLICADA POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE SU ELECCIÓN, A SU COSTA; LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ANGELES CRUZ ARROYO, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZALEZ DZIB, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

LA SECRETARIA DE ACUERDO INTERINA, LICENCIADA EN DERECHO SAGRARIO GUADALUPE GONZALEZ DZIB, CERTIFICA QUE:

EL NOMBRE DE LOS DEMANDOS SON:

FLORENCIO HERNANDEZ TORRES Y FLORENCIO MIGUEL HERNANDEZ PALOMINO.

DE IGUAL MANERA CERTIFICA QUE EL DOMICILIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO SE ENCUENTRA UBICADO EN:

CALLE 57 NÚMERO 39, CENTRO HISTÓRICO, C.P. 24000, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE. DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.

San Francisco de Campeche, Campeche a 29 de ENERO de 2016.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL

FOLIO: 6663.

CIUDADANOS: CESAR RAMÓN DEL PILAR CRUZ CALDERON Y MARÍA DE LOS ÁNGELES AVILES CANTUN.

DOMICILIO: CALLE 57 NÚMERO 39, COLONIA CENTRO, C.P. 24000 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

EN EL EXPEDIENTE 599/14-2015/J3C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO PROMOVIDO POR LUIS ALFONSO RAYO CALDERÓN EN CONTRA DE CESAR RAMÓN DEL PILAR CRUZ CALDERÓN Y MARIA DE LOS ÁNGELES AVILES CANTUN; LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 73 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Toda vez que de autos se observa que ha quedado debidamente acreditado la ignorancia del domicilio de la parte demandada; ante tal circunstancia y como lo solicita el asesor técnico de la parte actora, en su curso de cuenta; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE LOS CIUDADANOS C. R. DEL P. C. C. y M. DE LOS A. A. C.**; en consecuencia al ser el emplazamiento una formalidad esencial del juicio que debe cumplirse en respeto al derecho humano de audiencia previsto en el artículo 14 de la Carta Magna, en virtud de tener por objeto proporcionar al demandado el conocimiento real y oportuno de la demanda, amén de las circunstancias que tal garantía va de la mano con la garantía de debido proceso legal, el cual comienza con un emplazamiento correcto; por ende al tratarse de una garantía constitucional que debe ponderarse por la autoridad, a fin de brindar una equidad de acción y defensa (actor- demandado), con bravura de transparencia y convicción en las actuaciones jurisdiccionales, para poder determinar una decisión definitiva, basada en los principios de IMPULSO PROCESAL, MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA Y ADQUISICIÓN y en razón de que las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial no es de común acceso a los justiciables y atendiendo a que las reformas Constitucionales en materia de derechos humanos y la inclusión del principio *propersonae*, no deben entenderse en el sentido de violentar los principios de seguridad y certeza jurídicas consagrados en la propia Constitución General de la República, en atención a que si bien dichas reformas implicaron un cambio en el sistema jurídico mexicano, ello no significa que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolos, sino simplemente que se apliquen las leyes que otorguen una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, sin llegar al extremo de inaplicar los diversos principios constitucionales que rigen su función jurisdiccional, como lo son, los de legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia y cosa juzgada, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre a los ciudadanos, como apoyo a lo anterior se cita la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

“PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011. Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más

favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función. Amparo directo en revisión 1131/2012. Anastasio Zaragoza Rojas y otro. 5 de septiembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón. Décima Época. Registro: 2002179. Instancia: Segunda Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a. LXXXII/2012 (10a.). Página: 1587.”

En consecuencia se ordena EMPLAZAR a la parte demandada por tres veces en el espacio de quince días en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del auto de fecha 28 de agosto del 2015**, esto es, luego de la primera notificación deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última. Asimismo deberá realizarse en el periódico de mayor circulación a elección del interesado por una sola vez en cualquier día dentro del plazo de quince días antes aludido, apercibiendo a la parte actora de que de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. Para lo cual tiene un término de quince días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda y oponer las excepciones que tuviere para ello.

Mismo auto que a la letra dice:

“...JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

Lo de cuenta, **se provee:**

1).- Fórmese expediente por duplicado e ingrésese al

control de este Juzgado y márquese con el número correspondiente y mismo que certifica la secretaria de acuerdos al calce del mismo y acumúlese a los autos el escrito de cuenta y documentación adjunta de conformidad con el artículo 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado..

2).- SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LAS PERSONAS QUE TIENEN ALGÚN LITIGIO CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO, PROPORCIONA Y ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA, MISMO QUE SE ENCUENTRA UBICADO AL INTERIOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CASA DE JUSTICIA, EN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL NÚMERO 236 COLONIA SAN RAFAEL, C.P 24090, DE ESTA CIUDAD.

3) Se admite el domicilio que designa la parte actora para ir y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código Procesal Civil en vigor.

4).- Se admite al apoderado legal que designa el promovente, lo cual acredita con la escritura pública correspondiente, de conformidad con el artículo 40 del Código Procesal Civil en vigor.

5).- Se admite al asesor técnico que designa la parte actora, de conformidad con el artículo 49 A y B del Código íbidem.

6).- De conformidad con los artículos 1,2,3,259,260 y 261 del Código Procesal Civil en vigor, se admite la demanda de cuenta en la vía Ordinaria Civil de Rescisión de Contrato de Cesión de Derechos.

7).- Túrnense los autos a la Central de Actuarios a fin de que sea emplazado a juicio la parte demandada en el domicilio que certifica al calce el Secretario de Acuerdos Interino, de conformidad con el numeral 111 del Código íbidem, haciéndoles entrega de las copias simples de traslado de ley, para que dentro del término de SEIS DÍAS ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer

excepciones si las tuviere.

8).- **De igual forma, túrnense los autos al actuario diligenciador para que notifique el presente proveído de manera personal a la parte actora a través de su asesor técnico, de conformidad con el artículo 111 del Código Procesal Civil en vigor.**

9).- En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, remitido por el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Waldo Rincón Rincón, recepcionado por este Juzgado el día doce de Febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso, por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA, ENCARGADO DEL DESPACHO DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR MINISTERIO DE LEY, POR ANTE MI EL LICENCIADO MIGUEL ANGEL MIS CHABLE, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE...

2).- Por lo anterior y de acuerdo a lo que establece el ordinal 106 del código de procedimientos civiles del estado en vigor y en cumplimiento a la circular 62/SGA/14-2015 se ordena turnar los autos a la central de actuarios para que el actuario diligenciador se sirva llevar al periódico oficial del gobierno del estado en el domicilio que el secretario de acuerdos interino certifica al calce de este proveído, el oficio correspondiente y archivo electrónico de la cédula de notificación y emplazamiento emitido por el actuario de enlace de la adscripción en el medio digital (disco compacto) del cual se deja constancia en los presentes autos, ello en virtud de que el EMPLAZAMIENTO es un acto trascendental y por lo mismo, la satisfacción de todos y cada uno de los requisitos legales es de orden público y no debe quedar sujeto al arbitrio del demandante y a

costa del mismo.

ASIMISMO LA PARTE ACTORA DEBERÁ COMPARECER ANTE EL ACTUARIO DE ENLACE INTERINO PARA LA ENTREGA DE LA CEDULA CORRESPONDIENTE QUE SERÁ PUBLICADA POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN A ELECCIÓN DE INTERESADO, a su costa; lo anterior para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ANGELES CRUZ ARROYO, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MÍ, EL LICENCIADO EN DERECHO MIGUEL ANGEL MIS CHABLE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, LICENCIADO EN DERECHO MIGUEL ANGEL MIS CHABLE, CERTIFICA QUE:

EL NOMBRE DE LOS DEMANDADOS SON CESAR RAMÓN DEL PILAR CRUZ CALDERON Y MARIA DE LOS ANGELES AVILES CANTUN. Y EL DOMICILIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE 57, NÚMERO 39, COLONIA CENTRO, C.P. 24000, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE. DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Doy fe.

San Francisco de Campeche, Campeche a 25 de enero de 2016.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

-San Francisco Kobén, Campeche a 03 de Febrero de 2016

C. ELEONORA TRACONIS ALCOCER, APODERADA LEGAL DE LA EMPRESA INGENIERIA Y DESARROLLO DE YUCATÁN S. A. DE C.V.

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 268/06-2007/2PI, instruido en averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES AMOS A TITULO DOLOSO, denunciado por ELEONORA TRACONIS ALCOCER, APODERADA LEGAL DE LA EMPRESA INGENIERIA Y DESARROLLO DE YUCATÁN S. A. DE C.V. y del que aparece como probable responsable DARWIN R. UCAN COCOM, la Jueza de este conocimiento dictó un proveído con fecha 25 de Enero del año 2016 que a la letra dice:

VISTOS: El estado que guarda la presente causa penal, y observándose de autos que ha transcurrido ventajosamente la sanción corporal de **1 año, 3 meses** de prisión que le fuera impuesta al sentenciado DARWIN RODRIGO UCAN COCOM, por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES AMBOS A TITULO CULPOSO y toda vez que se ha reunido la condición exigida por el numeral 94 y 95 del Código Penal del Estado abrogada sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a la Orden de Reaprehensión ordenada por esta autoridad con fecha 17 de mayo del 2012, asimismo se observa de autos que el citado sentenciado, fue condenado al pago de la reparación del daño a la agraviada de la presente causa, consecuentemente, SE PROVEE: -- **PRIMERO:** En virtud de lo anteriormente señalado, y habiendo transcurrido ventajosamente la sentencia de un **1 año, 3 meses** de sanción corporal que le fuera impuesta al indiciado DARWIN RODRIGO UCAN COCOM, y de acuerdo con el numeral 108 del Código Penal del Estado abrogado, se aumenta una cuarta parte de la sanción impuesta lo que resulta **3 meses, 22 días de prisión**, hacen un total de **1 año, 6 meses, 22 días**, siendo que el multicitado sentenciado fue detenido el 10 de junio del 2007, obteniendo su libertad el 08 de octubre del mismo año; es de observarse que estuvo en prisión por un tiempo de **3 meses, 28 días**, y, haciendo una resta, tenemos que el tiempo que falta por cumplir es de **1 año, 2 meses, 24 días**, en consecuencia y toda vez que sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a la Orden de Reaprehensión librada por esta autoridad con fecha 17 de mayo del 2012, por lo tanto, es procedente, de conformidad con lo que establecen los numerales 94 y 95, del Código Penal del Estado abrogado, decretar la PRESCRIPCION de la SANCIÓN CORPORAL en la presente causa penal, y en consecuencia, dictar el SOBRESEIMIENTO de la misma en los términos de lo que dispone el numeral 329 fracción III, 331 y 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. No omitiendo manifestar que, sigue vigente el pago de la reparación del daño al que fuera condenado el sentenciado mediante resolución de la sala penal Toca núm. 62/09-2010. Por lo tanto, gírese oficio al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado comunicándole que ha quedado cancelada la Orden de Reaprehensión librada por esta autoridad con fecha 17 de mayo del 2012, en contra de DARWIN RODRIGO UCAN COCOM, que le comunicara mediante oficio número 4237/11-2012/2PI de fecha 17 de mayo del 2012.

En esa tésitura, la suscrita considera **pertinente notificar la PRESCRIPCION**, decretada en el presente proveído de data 14 de enero de 2016, a la C. ELEONORA TRACONIS ALCOCER, apoderada legal de la Empresa Ingeniería y Desarrollo de Yucatán S.A. DE C.V, por ser denunciante de la acción penal intentada por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES AMBOS A TITULO CULPOSO, esto en razón de que los derechos y prerrogativas del ofendido o la víctima del delito consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos el derecho a un recurso judicial efectivo y el derecho a la reparación del daño, no pueden hacerse negatorios por un insuficiente desarrollo normativo por parte del legislador secundario, particularmente al establecer el contenido de los artículos en análisis en el que únicamente se legitima al Ministerio Público para apelar los autos en que se niegue la orden de aprehensión, no obstante que dicho acto incide de manera indirecta y preponderante en el derecho que tiene aquél para obtener la reparación del daño, de ahí que en una interpretación en sentido amplio de lo que establecen los numerales 366 fracción I, 367 fracción II del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.-Lo anterior, a efecto de que la denunciante manifieste a lo que su derecho corresponda respecto a la **PRESCRIPCION**, decretada el 14 de enero de 2016 en la acción penal intentada por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA Y LESIONES AMBOS A TITULO CULPOSO, en la presente causa penal, denunciado por la antes citada; en la inteligencia de que de no hacer manifestación alguna dentro del término concedido, se le tendrá por conforme con la resolución emitida, todo ello de acuerdo a lo establecido por el artículo 1º Constitucional, armonizados con el contenido de los mencionados numerales con los derechos establecidos por el artículo 25 del Pacto de San José de Costa Rica, 17 y 20 apartado C de la Ley Fundamental, para hacerlo coherente con tales ordenamientos y así concluir que la interlocutoria citada debe notificarse invariablemente a la parte ofendida.

CUARTO: Una vez que haya causado ejecutoria el presente sobreseimiento, y sin necesidad de ulterior acuerdo se ordenará el envío de la presente causa penal al **Archivo Judicial**, como **asunto totalmente fenecido**, para su guarda y conservación esto con fundamento en lo que disponen los numerales 140, 141 Fracción V y 142 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la LICDA. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal Primer Distrito del Estado, por ante el LIC. EDDIE HUMBERTO KUK MIS, Secretario de Acuerdos de este Juzgado que certifica y da fe.

LIC. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, Actuaría Interina hace constar que en cumplimiento a lo que establece

el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído a la C. ELEONORA TRACONIS ALCOCER, APODERADA LEGAL DE LA EMPRESA INGENIERIA Y DESARROLLO DE YUCATÁN S. A. DE C.V.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

San Francisco Kobén, Campeche a 03 de Febrero de 2016

C. RAUL ANTONIO SANCHEZ LOPEZ

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 136/99-200/2PI, instruido en averiguación del delito de ROBO Y ENCUBRIMIENTO, denunciado por RAUL ANTONIO SANCHEZ LOPEZ y del que aparece como probable responsable OCTAVIO RUIZ GALVAN, la Jueza de este conocimiento dictó un proveído con fecha 25 de Enero del año 2016 que a la letra dice:

VISTOS: **PRIMERO:** Observándose de los presentes autos, que en la presente causa penal ha transcurrido ventajosamente el término legal para dar cumplimiento a la ORDEN DE REAPREHENSIÓN Y DETENCIÓN librada por la suscrita en contra del C. OCTAVIO RUIZ GALVAN, sin haberle dado cumplimiento hasta la presente fecha el representante social, y habida consideración que la orden de captura citada se libró con fecha de 20 de junio del 2002, habiendo transcurrido un tiempo de **13 años, 6 meses y 22 días**, y el delito por el que se le incoara la causa es el de ROBO EN LUGAR CERRADO, previsto y sancionado de conformidad con los artículos 332 en relación con el 335 fracción IV, 346, fracción I y 11 fracción II, del Código Penal del estado, es de observarse que el término medio aritmético para el delito de ROBO EN LUGAR CERRADO, es de **10 años 6 meses, 1 día** y de conformidad con lo que establecen los artículos 94,95,98,99,101, y 112 del anterior cuerpo de Leyes invocado, se decreta que ha operado la PRESCRIPCIÓN de la acción de la presente causa penal, por ende se extingue la responsabilidad del referido acusado OCTAVIO RUIZ GALVAN, y en consecuencia, se dicta el SOBRESEIMIENTO de la misma en los términos de lo que dispone el numeral

329 fracción III, 331 y 334 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor. Por lo tanto, gírese atento oficio al Agente del Ministerio Público de la adscripción, comunicándole que ha quedado cancelada la Orden de Apreensión librada en contra del indiciado OCTAVIO RUIZ GALVAN. En esa tesitura, la suscrita considera **pertinente notificar la PRESCRIPCIÓN**, decretada en el presente proveído de data 12 de enero de 2016, al C. el C. RAUL ANTONIO SANCHEZ LÓPEZ, por ser denunciante de la acción penal intentada por el delito de ROBO EN LUGAR CERRADO, esto en razón de que los derechos y prerrogativas del ofendido o la víctima del delito consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos el derecho a un recurso judicial efectivo y el derecho a la reparación del daño, no pueden hacerse negatorios por un insuficiente desarrollo normativo por parte del legislador secundario, particularmente al establecer el contenido de los artículos en análisis en el que únicamente se legitima al Ministerio Público para apelar los autos en que se niegue la orden de aprehensión, no obstante que dicho acto incide de manera indirecta y preponderante en el derecho que tiene aquél para obtener la reparación del daño, de ahí que en una interpretación en sentido amplio de lo que establecen los numerales 366 fracción I, 367 fracción II del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Lo anterior, a efecto de que el denunciante manifieste a lo que su derecho corresponda respecto a la **PRESCRIPCIÓN**, decretada el 12 de enero de 2016 en la acción penal intentada por el delito de ROBO EN LUGAR CERRADO, en la presente causa penal, denunciado por el antes citado; en la inteligencia de que de no hacer manifestación alguna dentro del término concedido, se le tendrá por conforme con la resolución emitida, todo ello de acuerdo a lo establecido por el artículo 1º Constitucional, armonizados con el contenido de los mencionados numerales con los derechos establecidos por el artículo 25 del Pacto de San José de Costa Rica, 17 y 20 apartado C de la Ley Fundamental, para hacerlo coherente con tales ordenamientos y así concluir que la interlocutoria citada debe notificarse invariablemente a la parte ofendida.

TERCERO: Una vez que haya causado ejecutoria el presente sobreseimiento, y sin necesidad de ulterior acuerdo se ordenará el envío de la presente causa penal al **Archivo Judicial**, como **asunto totalmente fenecido**, para su guarda y conservación esto con fundamento en lo que disponen los numerales 140, 141 Fracción V y 142 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la LICDA. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal Primer Distrito del Estado, por ante el LIC. EDDIE HUMBERTO KUK MIS, Secretario de Acuerdos de este Juzgado que certifica y da fe.

LIC. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, Actuaría Interina hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio

del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído a la C. RAUL ANTONIO SANCHEZ LOPEZ.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

San Francisco Kobén, Campeche a 29 de Enero de 2016.

C. YAZMIN ALEJANDRA DE LA CRUZ CORREA

DOMICILIO: SE IGNORA.

En el expediente numero 0401/13-2014/01216, instruido en averiguación del delito de ROBO A CASA HABITACION Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA, denunciado por YAZMIN ALEJANDRA DE LA CRUZ CORREA y del que aparece como probable responsable RUDY AXEL LOPEZ CAMPOS, la Jueza de este conocimiento dictó un proveído con fecha 18 de Enero del año 2016 que a la letra dice:

PRIMERO: Se acredita la plena existencia del cuerpo del delito ROBO A CASA HABITACION, denunciado por JAZMIN ALEJANDRA DE LA CRUZ CORREA, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo establecido en los numerales 184 fracción I, en relación con el 194 párrafo primero, primera parte y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado.

SEGUNDO: RUDY AXEL LOPEZ CAMPOS, es plenamente responsable de la comisión de ROBO A CASA HABITACION, denunciado por JAZMIN ALEJANDRA DE LA CRUZ CORREA, ilícito previsto y sancionado de conformidad con lo establecido en los numerales 184 fracción I, en relación con el 194 párrafo primero, primera parte y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado.

TERCERO: Por esa responsabilidad en la que incurrió el acusado RUDY AXEL LOPEZ CAMPOS, se le impone una consecuencia jurídica penal consistente en una pena de 10 (DIEZ) MESES y 15 (QUINCE) DIAS DE PRISIÓN, y MULTA de VEINTISIETE DÍAS de salario misma que asciende a la cantidad de \$1,721.79 (son un mil setecientos veintiún pesos 79/100 m.n.), toda vez que el salario mínimo vigente al momento de la comisión del hecho delictivo ascendía a la cantidad de \$63.77 (son sesenta y tres pesos 77/100 m.n.), por lo que respecta al

delito de ROBO, mas 01 (UN) AÑO y 06 (SEIS) MESES DE PRISIÓN por la agravante de CASA HABITACION, lo que hace un total de 02 (DOS) AÑOS, 04 (CUATRO) MESES y 15 (QUINCE) DIAS DE PRISIÓN y multa de \$250.00 (Son doscientos cincuenta pesos 00/100 M/N). Ahora bien, por lo que respecta a la sanción impuesta por el delito, toda vez que se reúne el requisito previsto en el artículo 98 fracción III, del Código Penal vigente en el Estado, resulta procedente concederle el beneficio de la SUSTITUCIÓN DE LA PENA, por tratamiento en semilibertad. Así mismo, toda vez que la pena impuesta no rebasa los tres años de prisión el sentenciado puede optar por el beneficio de la CONDENA CONDICIONAL, por lo cual deberá depositar la cantidad de \$5,000.00 (SON CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo tanto el acusado deberá de señalar a cuál de los dos beneficios se acoge, debiendo dejar constancia de lo anterior la actuario, sin embargo, para que proceda la sustitución de la sanción de prisión, es necesario que se haya reparado el daño a la víctima tal y como lo establece el numeral 99 del Código Sustantivo de la Materia. En caso de no acogerse a cualquiera de los dos beneficios deberá estarse a lo demás señalado en el apartado de la individualización de la pena.

CUARTO: Se condena al acusado RUDY AXEL LOPEZ CAMPOS, al pago de la reparación del daño en términos señalado en el considerando VII del presente fallo, y que aquí se da por reproducido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEXTO: Con fundamento en los artículos 38 fracción IV de la Constitución Federal, 42 y 43 del Código Penal del Estado en vigor al momento de cometerse el ilícito, se suspenden los derechos políticos del sentenciado por el mismo tiempo que dura la citada pena de prisión, en consecuencia una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese mediante oficio copias certificadas de la misma al Titular del Instituto Electoral de Estado para que dé debido cumplimiento a esta determinación.

SEPTIMO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese copias certificadas de la presente resolución al Director del departamento de Servicios Periciales dependiente de la Fiscalía General del Estado, para que se sirva inscribir los antecedentes penales del hoy sentenciado.

OCTAVO: De conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que obliga a este Órgano Jurisdiccional a hacer públicas las sentencias que emitan; se hace saber al inculcado que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, tienen tres días hábiles de plazo para oponerse, a la publicación de sus datos personales al momento o solicitar acceso

a algunas de las resoluciones o las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente, por lo cual deberá dejar constancia asentada en autos de lo anterior, el Actuario adscrito a este juzgado.

NOVENO: Gírese oficio al Directora de Ejecución de sentencias, Medidas de Seguridad y Administración del Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, anexándoles copias certificadas de la presente resolución, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

DECIMO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo resolvió y firma la Maestra Inés del Carmen Navarrete Pavón, Jueza Interina del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal, por ante el Licenciado EDIE HUMBERTO KUK MIS, Secretario de Acuerdos, que certifica y da fe. Conste.

LIC. SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, Actuaría Interina hace constar que en cumplimiento a lo que establece el numeral 99 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle por medio del periódico oficial del Estado por tres publicaciones consecutivas el presente proveído a la C. YAZMIN ALEJANDRA DE LA CRUZ CORREA.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA SANTA PATRICIA DZIB SANTOS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

San Francisco Kobén, Campeche a VEINTISIETE DE ENERO DE dos mil dieciséis.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C.MIGUEL ANGEL JIMENEZ JIMENEZ

En el expediente 0401/10-2011/40224. instruido en la averiguación del delito de ABUSO DE AUTORIDAD denunciado por, DOMINGO CRUZ ENCINOS y del que aparece como probable responsable CARLOS FRANCISCO KU UC; el C. Juez de este conocimiento dictó un acuerdo de fecha veintiuno de enero de dos mil

dieciséis, que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS;; SE PROVEE: de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales en vigor, notifíquese mediante Periódico Oficial del Estado, por tres publicaciones consecutivas al C. MIGUEL ANGEL JIMENEZ JIMENEZ, por lo que comisionese al C. Actuario adscrito para que se sirva dar cumplimiento a lo anterior descrito. Lo anterior para agotar todos los medios legales con los que se cuenta para notificar a MIGUEL ANGEL JIMENEZ JIMENEZ con la finalidad de que se presente ante ESTE JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, el día 22 de febrero de 2016 en punto de las 10:00 horas. para que se lleve a cabo la TESTIMONIAL DE AMPLIACION DE DECLARACION.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado CARLOS ENRIQUE AVILEZ TUN JUEZ DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante la Licenciada MIGUEL ANGLE JIMENEZ JIMENEZ, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a los antes referidos a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO CHRISTIAN DEL JESUS GIMENEZ NAAL, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE.-

C. MARIA DEL REMEDIO PEREZ TAJE

En el expediente 0401/14-2015/00205, instruido en la averiguación del delito de ROBO A CASA HABITACION, Denunciado por MARIA DEL REMEDIO PEREZ TAJE, en

contra de MARCO ANTONNIO DZUC PERALTA E ISAIAS RIVERO PAREDES; El C. Juez de este conocimiento dictó un acuerdo, que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO, KOBÉN, CAMPECHE A LOS OCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE.

VISTOS: Se provee. Ahora bien, toda vez que no fue posible notificar a la Denunciante MARIA DEL REMEDIO PEREZ TAJE; En consecuencia, con fundamento a lo establecido en el ordinal 99 del código de procedimientos penales del Estado en vigor, procédase a notificar a la C. MARIA DEL REMEDIO PEREZ TAJE, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, de la sentencia 11 DE DICIEMBRE DEL 2015, para su conocimiento transcribo los puntos resolutivos de dicha resolución.- CONSTE.-

EN MERITO A LO EXPUESTO, CONSIDERADO Y FUNDADO, Y CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN IV, 77, 78 Y 81 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO EN VIGOR, ES DE RESOLVERSE, Y SE :

R E S U E L V E :

PRIMERO: Se acredita la plena existencia del delito de ROBO EN CASA HABITACION, denunciado por MARIA DEL REMEDIO PEREZ TAJE, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad de acuerdo a lo que establecen los artículos 184 fracción I, 194 primera parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor.

SEGUNDO: Los acusados MARCO ANTONIO DZUC PERALTA E ISAIAS RIVERO PAREDES, son plenamente responsable por la comisión del delito de ROBO EN CASA HABITACION, denunciado por MARIA DEL REMEDIO PEREZ TAJE, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad de acuerdo a lo que establecen los artículos 184 fracción I, 194 primera parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor.

TERCERO: Por esa responsabilidad penal en que incurrieron los acusados MARCO ANTONIO DZUC PERALTA E ISAIAS RIVERO PAREDES, por la comisión del delito de ROBO, previsto y sancionado por el artículo 184 Fracción I del Código Penal vigente en el Estado, se hacen acreedor a una pena de DIEZ MESES, QUINCE DIAS DE PRISION Y MULTA DE VEINTISIETE DIAS DE SALARIO MINIMO, equivalente en el momento de la consumación del delito siendo la cantidad de \$63.77 (SESENTA Y TRES PESOS 77/100); que suman la cantidad de \$1,721.79 (MIL SETECIENTOS VEINTIUNO PESOS 79/100 M.N.).- Así como también por la agravante de casa habitación estipulada en el

Ordinal 194 párrafo primero del Código antes referido, se le impone una PENA DE UN AÑO, SEIS MESES DE PRISION.- Haciendo un total de PENA DE DOS AÑOS, CUATRO MESES, QUINCE DIAS DE PRISION Y MULTA POR LA CANTIDAD DE \$1,721.79 (MIL SETECIENTOS VEINTIUNO PESOS 79/100 M.N.).- De igual forma se le hace saber a los mencionados sentenciados que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 del Código Penal del Estado en vigor, puede solicitar el beneficio de la Condena Condicional; en caso de solicitarla se le fija la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.).- Así mismo dicha cantidad deberá ser depositada ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado en un término no mayor de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea debidamente notificado de la presente resolución; situación que vigilarán ante el Juez de Ejecución del Primer Distrito Judicial del Estado, apercibido que de no hacerlo deberá de cumplir la pena de prisión impuesta.-

CUARTO: Se ABSUELVE, a los acusados MARCO ANTONIO DZUC PERALTA E ISAIAS RIVERO PAREDES, al pago de la reparación de daño, por las razones expuestas en el considerando IV de ésta resolución.-

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.-

SEXTO: Por lo que solicita el C. fiscal de la adscripción que de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 43 del Código Penal del estado en vigor, 162 párrafo tercero y 163 párrafo séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se suspendan los derechos políticos del hoy sentenciado; se le hace saber, que no resulta procedente su petición en virtud que los hoy acusados MARCO ANTONIO DZUC PERALTA E ISAIAS RIVERO PAREDES, en virtud de que los sentenciados no se encuentran detenidos, dado que están bajo el beneficio de su libertad provisional.-

SEPTIMO: NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo resolvió y firma el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, Juez Cuarto de primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante la C. LIC. GUADALUPE DEL CARMEN ROMERO ROSADO, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.-

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a la antes referida a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA JANET CRISTINA CHAN CHUC, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

San Francisco Kobén, Campeche a los Cuatro días del mes de Febrero del dos mil Dieciséis.-

C. MARIA DEL ROSARIO PEREZ TAJE

En el expediente 0401/14-2015/00839. Instruido en la averiguación del delito de LESIONES A TITULO DOLOSO, denunciado por la C. MARIA DEL RENEDIO PEREZ TAJE, y del que aparece plenamente responsable APOLINAR HERNANDEZ GOMEZ, el C. Juez de este conocimiento dictó un acuerdo de fecha 28 de Enero del 2016, que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS: SE PROVEE: Y toda vez que no se ha logrado la comparecencia de la testigo PEREZ TAJE, esta autoridad, tiene a bien, agotar los medios necesarios para lograr la comparecencia de dicha testigo, por lo tanto es procedente citar a la testigo de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, tres veces consecutivas, para llevar a cabo la audiencia de AMPLIACION DE DECLARACION Y CAREOS CONSTITUCIONALES el día 29 de febrero del 2016, a las 11:00 horas, por lo que comisionese a la C. Actuaría Adscrita para que se sirva dar cumplimiento a lo descrito, en caso de no comparecer en la fecha y hora señalada se decretara ausencia de testigo y de conformidad con el numeral 249 del Código Procesal en cita, se decretaran los Careos Supletorios entre el inculpado APOLINAR HERNANDEZ GOMEZ y MARIA DEL ROSARIO PEREZ TAJE.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- Así definitivamente lo sentenció el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal, por ante el LIC. JOEL JESUS MAY PUCH, Secretario de Acuerdos quién certifica y da fe.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a la C. MARIA DEL

ROSARIO PEREZ TAJE, a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA JANET CRISTINA CHAN CHUC, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 184/12-2013/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACION

AL C. JOAQUIN ALFREDO PEREZ MORENO

DOMICILIO IGNORADO.-

Hago constar que en el expediente señalado al rubro superior derecho instruido a JOAQUIN ALFREDO PEREZ MORENO, por el delito lesiones intencionales con motivo de transito de vehículo, querellado por MARIA DEL SOCORRO MORALES RIVERA, la C. Juez dicto un proveído, mismo que en su parte conducente señala:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche; a quince de enero de dos mil dieciséis.-

VISTOS: Téngase por presentado al C. JOSE DIEGO CHI COLLI, Agente de la Policía Ministerial del Grupo de Presentaciones de ciudad del Carmen, con su oficio de cuenta, por medio del cual viene dando cumplimiento al oficio número 388/MEP-II/15-2016, informando que en el domicilio ubicado en la calle Miguel Hidalgo, manzana 7, lote 26 de la colonia Insurgentes de esta ciudad, no vive el **C. JOAQUIN ALFREDO PEREZ MORENO**; es por lo que **AL RESPECTO SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se acumula a los autos el oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda.

Toda vez y como se observa de autos, se han agotado todos los medios para la localización del acusado **JOAQUIN ALFREDO PEREZ MORENO**, es por lo que se cita al antes mencionado, para que comparezca el día **VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS** a las **NUEVE HORAS**; para efectos de llevar a cabo la audiencia de **DECLARACIÓN PREPARATORIA**; citándose al mismo por medio del periódico oficial por

lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, haciéndoles saber al Fiscal, al Defensor de Oficio, así como al querellante, que en caso de no comparecer el acusado se procederá como a derecho corresponda, esto de conformidad con el numeral 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Por todo lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaría Adscrita se sirva notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ellos en autos, con precisión del día y hora en que se llevaron a cabo las notificaciones requeridas, hecho lo anterior devuelvas a la Secretaría el presente sumario.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LOPEZ LARA**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

De conformidad con el numeral 99 y 221 del código de procedimientos penales del estado en vigor, notifíquese a **JOAQUIN ALFREDO PEREZ MORENO**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realicen en el periódico oficial del gobierno del estado, tal y como fuera ordenado en autos. Lo que hago para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y puerto del Carmen a los 26 días del mes de enero de 2016. Doy fe.-

ATENTAMENTE.- LICENCIADA MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 26/10-2011/1-E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

A LOS CC. MANUEL ANTONIO PEREZ DELGADO Y MARIA ANGELICA ESPERANZA ROSALES (QUERELLANTES)

DOMICILIO IGNORDADO.-

Hago constar que en el expediente señalado al rubro superior derecho instruido a Luis Felipe Herrera

Hernández, por el delito daños en propiedad ajena imprudencial con motivo de transito de vehículo en agravio del sindicato único de los trabajadores del volante, similares y conexos del Carmen, y María Ángela esperanza rosales, en agravio de la empresa HPC recubrimiento y servicios S.A de C.V y por el delito de lesiones imprudenciales con motivo de transito de vehículo querellado por Yannerisis Berenice Márquez Gómez y Karla Inés Jiménez Salazar

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a dieciocho de noviembre del año dos mil quince.

VISTOS: Se tiene por recibido el oficio número **1320/A.E.I./2015**, remitido por el C. JOSEDIEGO CHI COLLI, AGENTE DE LA POLICIA MINISTERIAL DEL GRUPO DE PRESENTACIONES; mediante el cual señala los motivos por el cual no pudo verificar y cerciorarse de los domicilios de los **CC. MANUEL ANTONIO PEREZ DELGADO Y MARIA ANGELICA ESPERANZA ROSALES**, dado el estado que guardan los presentes autos de los que se observa que no se han desahogado las audiencias de TESTIMONIAL EN SU CARÁCTER DE AMPLIACION DE DECLARACION Y LOS CAREOS PROCESALES a cargo de los ciudadanos MANUEL ANTONIO PEREZ DELGADO Y MARIA ANGELICA ESPERANZA ROSALES; **es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, acumúlese el oficio de cuneta para que obre conforme a derecho corresponda.

Ahora bien, dado lo anterior; es por lo que se cita a los **CC. MANUEL ANTONIO PEREZ DELGADO Y MARIA ANGELICA ESPERANZA ROSALES (QUERELLANTES)** para que comparezcan el día **TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS** a las **DIEZ HORAS** y **ONCE HORAS** con **TREINTA MINUTOS**; respectivamente, para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de **TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN Y AL TERMINO DE LA AUDIENCIA CAREO PROCESAL** con el inculpado **LUIS FELIPE HERRERA HERNANDEZ**; citándose a los mismos por medio del periódico oficial por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos, asimismo se hace de conocimiento a las partes, que en caso de no comparecer los citados querellantes, se decretaran los Careos Supletorios.

Por todo lo anterior se ordena a la ciudadana Actuaría Adscrita se sirva notificar el presente proveído a las partes; debiendo dejar constancia de ellos en autos, con

precisión del día y hora en que se llevaron a cabo las notificaciones requeridas, hecho lo anterior devuelvas a la Secretaria el presente sumario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **DAMARIZ LOPEZ LARA**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

De conformidad con el numeral 99 y 221 del código de procedimientos penales del estado en vigor, notifíquese a **MANUEL ANTONIO PEREZ DELGADO Y MARIA ANGELICA ESPERANZA ROSALES (QUERELLANTES)**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realicen en el periódico oficial del gobierno del estado, tal y como fuera ordenado en autos. Lo que hago para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y puerto del Carmen a los 25 días del mes de enero de 2016. Doy fe.-

ATENTAMENTE.- LICENCIADA MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 123/13-2014/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACION

AL C. MANUEL VALLEJO RIVERA
DOMICILIO IGNORADO.-

Hago constar que en el expediente señalado al rubro superior derecho instruido a MANUEL VALLEJO RIVERA, por el delito daños en propiedad ajena a titulo culposos, querellado por ENRIQUE GARCIA REYES, la C. Juez dicto un proveído, mismo que en su parte conducente señala:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, Campeche a dieciséis de diciembre del año dos mil quince.

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede; es por lo que **AL RESPECTO SE PROVEE:** Acumúlese a los autos la manifestación en referencia para que obre como a derecho corresponde, esto de conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Ahora bien, y en cuanto a lo manifestado por la licenciada

MICDALIA MARIN CASTILLO Actuaría Interina de este juzgado, en su manifestación de fecha nueve de diciembre de dos mil quince y siendo que se han agotado todos los medios necesarios, para lograr la comparecencia del ciudadano **MANUEL DE JESUS VALLEJO RIVERA**, para que comparezca el día **QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS A LAS ONCE HORAS**, para efectos efecto de llevar a cabo la audiencia de carácter judicial; por lo que en consecuencia se cita al mismo por lo de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se ordena a la ciudadana Actuaría en Funciones, solicite la publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial de la fecha y hora en que se desahogaran las audiencias en referencia, hecho lo anterior deberá de anexar a los autos dichos periódicos.

Por último se le da vista a las partes que en caso de no comparecer el imputado a la diligencia decretada se procederá enviar el expediente para su GUARDA Y CUSTODIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CRISTINA ESTHELA OROZCO CORTES**, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA **MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

De conformidad con el numeral 99 y 221 del código de procedimientos penales del estado en vigor, notifíquese a **MANUEL DE JESUS VALLEJO RIVERA**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realicen en el periódico oficial del gobierno del estado, tal y como fuera ordenado en autos. Lo que hago para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y puerto del Carmen a los 26 días del mes de enero de 2016. Doy fe.-

ATENTAMENTE.- LICENCIADA MICDALIA MARIN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTIA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio número:

CIUDADANO: JORGE REBOLLEDO CAMPOS (Inculpado)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

CIUDAD: SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

En el expediente número **30/14-2015/J3AM/P-I**, expediente instruido en averiguación del delito de **QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS**, denunciado por el ciudadano **GERARDO RODRIGUEZ GONZALEZ** y del que aparece como probable responsable el ciudadano **JORGE REBOLLEDO CAMPOS**; el ciudadano Juez, dictó un proveído con fecha veintidós de enero del año dos mil dieciséis, que a la letra dice:

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos, el oficio número 1539/SGA/15-2016, de fecha diez de diciembre de dos mil quince, signado por la ciudadana Maestra Maritza del Carmen Vidal Paredes, Secretaria Proyectista Encargada de la Secretaria General de Acuerdos de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado; que con fundamento en los artículos 19, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, emitió y aprobó en la sesión extraordinaria verificada el día ocho de diciembre de dos mil quince, el “ACUERDO POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ESTRUCTURA DEL JUZGADO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL DE PRIMERA INSTANCIA Y LA NECESIDAD DE ORGANIZAR LOS JUZGADOS EN MATERIA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y ADECUAR LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DEL SISTEMA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, CON MOTIVO DE LA TRANSICIÓN PLENA AL SISTEMA PROCESAL ACUSATORIO EN EL ESTADO DE CAMPECHE”, a través del cual en sus puntos SEGUNDO y TERCERO, determinó lo siguiente:

“...**SEGUNDO.-** Se fusiona el Juzgado Tercero Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado de Cuantía Menor Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, a partir del seis de enero de dos mil dieciséis.

TERCERO.- Se fusiona el Juzgado Segundo Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Primero Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a partir del seis de enero de dos mil dieciséis. Los Juzgados de Cuantía Menor Penal y Primero Auxiliar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, conservarán su jurisdicción y competencia, y continuarán conociendo de los asuntos que tengan en trámite y los que fueran remitidos...”

TRANSITORIOS

...

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor, en términos del artículo 3 del Código Civil del Estado de Campeche...”

Documento que se tiene por reproducido y que obra en los archivos de este juzgado.

Así mismo, vista la nota actuarial de fecha cinco de enero del año en curso, realizada por la Actuario Diligenciador de la Central de Actuarios, en la cual hace constar que al constituirse al domicilio ubicado en la calle mina número 21 de la Colonia Pensiones de esta Ciudad, ubicada entre calle Prolongación Abasolo y calle Victoria, una persona del sexo femenino, quien no se identifica, pero que describe manifestó: **“Este es el predio que busca pero el señor Jorge Rebollo Campos es mi hijo pero ya tiene aproximadamente un año que no vive en este domicilio, por lo cual no puedo recibir ningún documento”**. En consecuencia, indagando con vecinos, una persona del sexo masculino quien describe, le informó que esa era la calle y el predio en que se encontraba no vive el señor Jorge Rebollo Campos, que tiene tiempo que se cambió de domicilio. Así mismo, ya se ha obtenido información de diversas autoridades que este juzgado implementó para solicitar datos de los domicilios de las personas que se ignora su paradero, sin el logro de este cometido. Con lo que ha dado cuenta la Secretaria de Acuerdos de este juzgado;

SE PROVEE:

1.- Comuníquese a la Fiscal de la adscripción, la nueva denominación del juzgado.

2.- SE NOTIFICA POR EDICTOS AL ACUSADO.

Toda vez que se han recibido todos los informes de las dependencias que esta autoridad ha implementado para localizar al inculpado ciudadano **JORGE REBOLLEDO CAMPOS**, sin que se haya proporcionado información fidedigna para lograr ese objetivo, y para no seguir atrasando la secuela procesal de la presente causa penal, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, es procedente llevar a cabo la notificación por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**, esto para que se presente personalmente el inculpado, ciudadano **JORGE REBOLLEDO CAMPOS**, previa identificación de su persona (con fotografía), el día **VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS**, a las **DIEZ HORAS (10:00 hrs)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE DECLARACIÓN PREPARATORIA.**

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

“...El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16...”

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita **de manera inmediata** a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado la información atinente, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, **en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ADOLFO VERA PÉREZ, JUEZ DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. POR ANTE MÍ, LA LICENCIADA MIRNA LORENA CENTURIÓN ARROYO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 29 de Enero del 2016.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yáñez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 23/15-2016/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. NEISI JAQUELINE CHABLE CARRILLO.-

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 23/15-2016/2P-II, Instruido en contra de MOISES DE LA CRUZ JIMENEZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de ROBO, denunciado por el C. Adrian Alberto Arcos Zavala, la C. Juez dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-Ciudad del Carmen, Campeche a veinte seis de enero del dos mil dieciséis.

VISTOS: con los oficios DG-OOCCQ-006/2016 del ING. OCTAVIO OLIVER DEL C. CRUZ QUEVEDO, Director General del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, Por medio del cual informa que dentro de su padrón de usuarios del sistema municipal de agua potable y alcantarillado del Carmen no se encontró registro de la C. NEISI JAQUELINE CHABLE CARRILLO, Con el oficio SG/RPPC/CARM/131/2016 de la C. LIC. MARÍA ELENA MONTEJO CONTRERAS, Encargada de la Oficina del Registro Público y de Comercio de este segundo distrito judicial por el cual informa que habiéndose llevado a cabo una revisión en sus archivos así como en su base de datos y Sistema integral de Gestión Registral (SIGER) inmobiliario no se encontró predio alguno a favor de la C. NEISI JAQUELINE CHABLE CARRILLO, el oficio CC-025/2016 del C. LIC. ROGER OCTAVIO FORMOSO ZAVALA, Encargado de la Coordinación de Catastro, por medio del cual informa que derivado de la búsqueda en el Sistema de Gestión Catastral no se encontró registro alguno a nombre de la C. NEISI JAQUELINE CHABLE CARRILLO, con el escrito de la C. LIC. KARINE GONZÁLEZ ANGELES, Supervisora comercial Teléfonos de México S.A.B. de C.V., por medio del cual informa que luego de la revisión de sus bases de datos y sistemas arrojaron como resultado que no cuenta con cliente con servicio activo bajo el nombre de NEISI JAQUELINE CHABLE CARRILLO; **Es por lo que al respecto SE PROVEE:** De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor acumúlese a los autos los oficios y el escrito de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda.

Por lo anterior expuesto y toda vez que ya se han agotaron todos los medios de alcance de este juzgado y no se tiene domicilio cierto y conocido de la C. NEISI JAQUELINE CHABLE CARRILLO donde pueda ser notificada, por tal motivo proceda a notificarle a la C. CHABLE CARRILLO, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado, para que comparezca ante este juzgado el día **ONCE DE MARZO DEL DOS MIL DIECISÉIS a las DIEZ HORAS**, para efecto de que se desahogue la diligencias de **AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN**, apercibiéndole que en caso de no comparecer la persona antes citada se procederá en proveído posterior a decretar que la ampliación de declaración no se desahogara, pero su testimonio inicial será valorada como corresponda al momento de dictar sentencia definitiva, lo anterior de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos penales del Estado en Vigor, por ello remítase al C. Director de Periódico Oficial del Estado, copia del presente acuerdo con firmas autógrafas y el respaldo magnético del mismo, lo anterior de conformidad con los artículo 15 y 16 de la

Ley Del Periódico Oficial Del Estado.

Finamente, se le hace saber al C. Actuario Adscrito que deberá realizar oportunamente las notificaciones, así como devolver el expediente original a la brevedad posible, apercibida que de no hacerlo se hará acreedor de una corrección disciplinaria, como lo previene el numeral 35 del Ordenamiento Adjetivo de la materia.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICENCIADA LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICENCIADA ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA...**”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a la C. **NEISI JAQUELINE CHABLE CARRILLO**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.

ATENTAMENTE.- Ciudad del Carmen, Campeche a 28 de Enero del 2016.- **LICDA. GUADALUPE ESTEFANIA GOMEZ MARTINEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICENCIADA ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACION, DE FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL VEINTISÍS DE ENERO DEL ACTUAL, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 23/15-2016/2P-II, QUE SE INSTRUYE A MOISES DE LA CRUZ JIMENEZ, POR LA COMISIÓN DEL DELITO DE ROBO,

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

LICDA. ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS .- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **PEDRO SANCHEZ CANCHE y/o PEDRO CANCHE SANCHEZ**, quien fuera vecino de ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que

dentro del **término de treinta días**, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de noviembre del 2015.- **MTRA. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Jueza del Juzgado Tercero de lo Civil.- Licenciada Esperanza de la Caridad Cornejo Can,** Secretaría de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **RENATO JESUS CANCHE TUN** que fue vecino de Calkini, Campeche, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 13 de enero del 2015.- LA JUEZA MIXTA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA MARIA DEL CARMEN GARCIA SANTOS.- LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces en un espacio de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE DIONISIO SOLIS YEH, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 4 DE FEBRERO DEL 2016.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y DEUDORES DE GUSTAVO MEX MAY, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS,

TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 4 DE FEBRERO DEL 2016.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radico la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** de la señora **ALICIA MONTOYA BAEZA**, quien falleciera el día **27** de **MAYO** del **2014**, denuncia que hace el señor **MANUEL JESÚS REINALDO MONTOY**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos y acreedores de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre Temporal y Avenida Dos Mil Fracciorama Dos Mil, de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **17** de **DICIEMBRE** del **2015**.- LICDA. MARIA DELAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA.- NOTARIO PUBLICO No. 44.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en mí Notaría se radica la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, del señor **MARCELINO MIJANGOS MORALES**, quien falleciera el día **5** de **Septiembre** del **2013**, denuncia que hace la señora **GUADALUPE MIJANGOS SOLÍS**, en su calidad de **ALBACEA**.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convocan a los herederos de la herencia, para que comparezcan ante esta notaría pública, ubicado en la Avenida "Patricio Trueba y Regil" número Uno entre la Avenida Dos Mil y calle Temporal de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de ésta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam; a **17** de Diciembre del **2015**.- LICDA. MARIA DE LAS MERCEDES ESPINOLA TORAYA, NOTARIO PUBLICO No. 44.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CITA A TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN LA

CALIDAD DE HEREDEROS Y ACREEDORES DE LA AUTORA DE LA SUCESIÓN, INTESTAMENTARIA, DE LA SEÑORA. ESTELA MAY CHE, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN. COMPARECIENDO EN LA NOTARÍA PÚBLICA No. 31, UBICADA EN EL PREDIO No. 31 DE LA CALLE 51, ENTRE CALLE DIEZ Y DOCE, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES.-

San Francisco de Campeche, Campeche. 20 de Enero del año 2016.- **ATENTAMENTE**.- EL NOTARIO PÚBLICO, LIC. JUAN MANUEL CAÑETAS GAMBOA.- RFC- CAGJ-430706HJ1, CED. PROF. 533572.- RÚBRICA.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **PEDRO ANTONIO HERNÁNDEZ HERRERA**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 23 de Diciembre del 2015.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de **PEDRO MORENO HERMOSILLO**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 11 de Diciembre del 2015.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **RAFAEL CRUZ HERNANDEZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 20 de Enero del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores JOSE FIGUEROA ESPITIA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 20 de Enero del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores ANTONIO MONTES DE OCA GONZALEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 20 de Enero del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores FIDEL HERNANDEZ ROJAS, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 20 de Enero del 2016.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia de la Señora LIDIA MARIA PACAB CAAMAL, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam 21 de ENERO del 2016.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19.- PRIMER DISTRITO JUDICIAL.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Publica otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha CATORCE de ENERO DE 2016, Pasada Ante mí como Notaria, en el

Protocolo de la Notaria Publica Numero Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Numero Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, edificio "Cuauhtemoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión Intestamentaria del C. CENOBIO UC MOO Y/O CENOVIO UC MOO, denunciado por la señora ELVIRA RAFAELA UC CANTUN, con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores y a los que se consideren con derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del termino de treinta días después de la ultima publicación, que se harán de diez en diez días por tres veces del presente Aviso.

ATENTAMENTE.- LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ ORTEGON, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO.- R.F.C. RUOM-431008AU8.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Publica otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha TREINTA de ENERO DE 2016, Pasada Ante mí como Notaria, en el Protocolo de la Notaria Publica Numero Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Numero Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, edificio "Cuauhtemoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión Intestamentaria del C. MARTIN ENRIQUE DE ATOCHA PECH PERALTA, denunciado por la señora LOURDES GUADALUPE ZURITA MAS, con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores y a los que se consideren con derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del termino de treinta días después de la ultima publicación, que se harán de diez en diez días por tres veces del presente Aviso.

ATENTAMENTE.- LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ ORTEGON, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO.- R.F.C. RUOM-431008AU8.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MI Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **24 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015**, FUE DENUNCIADA LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE LA **SEÑORA ANATALIA GUZMAN CAMBRANO**, ORIGINARIO Y VECINO DEL EJIDO EL QUEBRANCHE, MUNICIPIO DE CARMEN, CAMPECHE, POR EL ALBACEA INTESTAMENTARIO, **SEÑORA MARIA CAMBRANO MIRANDA**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO

PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

ESCARCEGA, CAMP., A 24 DE NOVIEMBRE DEL 2015.- LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Acta Publica número 1 otorgada ante Mí, de fecha siete de enero del dos mil dieciséis, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida respondiera al nombre de RAFAELAMENDEZ, quien fuera vecina de esta ciudad; por la ciudadana JUANITA DEL JESUS AGUILETA MENDEZ, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp., siete de enero del dos mil dieciséis.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37.- CALLE 16 NUMERO 291 ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

Se convoca a herederos y acreedores de la señora **EXALTACIÓN YABUR BALAM**, quien fuera originaria de Tinun, Tenabo, Campeche, para que comparezcan ante esta Notaría Pública número Treinta y Ocho, ubicada en la calle 61 número 61 de esta ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 19 de Enero de 2016.- **LIC. CARLOS MANUEL SÁNCHEZ PALMA;** Cédula Profesional **145681.**- Encargado de la Notaría Pública No. 38.- Calle 61 No. 61, entre 14 y 16.- Rúbrica. *

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **DIECISIETE** DEL MES DE **DICIEMBRE** DE DOS MIL QUINCE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** DE LA SEÑORA **ANA MARIA COB PANTI**, DENUNCIADO POR LA C. **ANA ARGELIA CHAN COB** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 05 DE ENERO DEL AÑO 2016.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **DIECISIETE** DEL MES DE **DICIEMBRE** DE DOS MIL QUINCE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **"CUARENTA"** A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DE LA SEÑORA **ELSI NOYA CRUZ DE LARA Y/O ELSI NOYA CRUZ**, DENUNCIADO POR EL C. **JOSE LARA VALDEZ** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 05 DE ENERO DEL AÑO 2016.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- RÚBRICA.

